BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 14.923 — EDICION DE 96 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
RIVADAVIA 412
Teléfonos:
Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Viernes 16 de Junio de 1944

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día.	$ 0.10
Número atrasado.	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral.	„ 12.50
Subscripción anual.	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar, además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n. por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 23 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 15 de Junio de 1944

	m$n.
Por avisos	2.819.—
Por marcas	1.000.—
Por adicionales de marcas . .	25.—
Por suscripciones	104.80
Por venta de ejemplares . .	32.10
Por venta de folletos	10.—
Total.	3.990.90.—

Roberto J. Carman
Director

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Administración.

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Referente a la contribución territorial en las Municipalidades que se hallan intervenidas.

Buenos Aires, 3 de Junio de 1944.

11974|44. — Expediente 40534—F—1943. — Vistos los presentes expedientes relativos a la forma, en que actualmente podrían llevarse a cabo la revaluación de inmuebles, a los efectos de la contribución territorial, en las municipalidades de los territorios nacionales que se encuentran totalmente intervenidas, y

CONSIDERANDO:

Que por el Art. 3, inciso 1, de la Ley 2735 se determina, como renta de las municipalidades de territorios, la contribución llamada directa o territorial, que se aplica sobre los bienes raíces comprendidos, dentro de su ejido, en proporción a su valor, prescribiéndose como norma básica que "para la avaluación se integrará al Concejo Municipal con los cinco mayores contribuyentes";

Que puede inferirse que el propósito del legislador, al crear dicha comisión avaluadora mixta, integrada por los cinco mayores contribuyentes y los cinco concejales, ha sido el de compensar, con el interés de aquéllos, el criterio fiscal de éstos y viceversa;

Que, desde el momento que ambos términos del binomio cumplen una función que ha de estimarse necesaria, el problema de forma consiste en salvar la inexistencia del Concejo, producida por la intervención de todas las municipalidades, que el Ministerio del Interior ha dispuesto en ejercicio de las facultades que le fueron conferidas por el decreto de 4 de agosto de 1943;

Que, yendo al fondo del problema, ha de tenerse en cuenta que, en los casos en que las avaluaciones sean consideradas equitativas por la Gobernación del Territorio, el procedimiento más conveniente es el de mantener la cobranza en base a las constancias actuales, tal como lo ha resuelto el Ministerio del Interior el 28 de Octubre de 1943, cuando prorrogó para 1944 las ordenanzas impositivas vigentes en 1943;

Que, no obstante, puede ocurrir, como se ha señalado por algunas gobernaciones, que dichas avaluaciones no se estimen convenientes, sea por no haberse practicado con equidad como por existir hechos nuevos que aconsejen su revisión con carácter general; para lo cual puede autorizarse un procedimiento de excepción, siempre que no se lesionen, derechos adquiridos, como es el de pagar esa contribución por el tiempo que determine la reglamentación vigente, si ésta lo precisa y no ha caducado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — En los casos en que las ordenanzas relativas a la contribución territorial, dictada por municipalidades de territorios que se hallen intervenidas, fijen término de validez para las avaluaciones y éste se encuentre cumplido, los comisionados continuarán la cobranza en base a las últimamente practicadas, que se considerarán subsistentes.

Art. 2.º — Si, no obstante, esas avaluaciones fueran impugnadas con carácter general, hallándose vencidas o no teniendo término de validez, las gobernaciones podrán disponer una revaluación total de la propiedad raíz del ejido. A tal efecto procederán a designar una comisión integrada por el Comisionado Municipal, Secretario Tesorero, el funcionario policial de mayor jerarquía local y funcionarios de reparticiones nacionales con asiento en el ejido, prefiriendo los de bancos oficiales u oficinas recaudadoras donde los hubiera hasta completar el número de cinco que unidos a los cinco mayores contribuyentes decidirán como está resuelto en la Ley 2735 y los reglamentos municipales de la materia, que también se considerarán subsistentes. Las avaluaciones así practicadas, no deberán tener término para su vigencia.

Art. 3.º — Las avaluaciones que correspondan a ordenanzas con término de validez no vencido, se mantendrán firmes por el término prefijado.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Se desestima el recurso de apelación interpuesto por don A. Tardito y Cía. y se confirma el decreto de la Municipalidad de Buenos Aires, de 8 de enero de 1943.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1944.

12.620|44. — Expte. 48402|M|1943. — Visto los antecedentes glosados por los expedientes municipales número 57029|T|1938; 127377|T|1937; 101965|D|1937; 115430|D|1935; 144910|T|1941; 47876|D|1940; 2774|D|1942; 48508|T|1940 y 83312|D|1943, y el recurso de apelación interpuesto por Agustín Tardito y Compañía en fecha 23 de enero de 1943 (fs. 104) contra el decreto de la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de fecha 8 de enero de 1943 (fs. 103); y por las razones expuestas en el precedente dictamen de la Asesoría Letrada del Ministerio del Interior (fs. 115 a 125), compartidas por la Procuración del Tesoro (fs. 126); de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 9581 del Poder Ejecutivo Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desestímase el recurso de apelación interpuesto por Agustín Tardito y Compañía en fecha 23 de enero de 1943 (fs. 104) y confírmase el decreto de la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de fecha 8 de enero de 1943 (fs. 103).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, a sus efectos.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Misiones, Gobernación. — Donación dos lotes terreno en "Puerto Londero"

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1944.

13.914|44. — Expte. 21935-M-1944. — Visto el presente expediente y atento a lo informado por la Gobernación del Territorio Nacional de Misiones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la donación, con fines de utilidad pública, de los lotes 21 y 22, con una medida en conjunto de 50 x 40 metros, ofrecida por los señores Balestrini Hermanos, ubicada dentro del campo de propiedad de los mismos en la localidad de Puerto Londero.

Art. 2.º — Desígnase al señor Gobernador del Territorio Nacional de Misiones para que, en nombre y representación del Gobierno Nacional, suscriba a la brevedad posible la escritura traslativa del dominio.

Art. 3.º — Por intermedio de la Gobernación de Misiones diríjase a los donantes la nota de agradecimiento de práctica.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Caja Nac. de Ahorro Postal. — Se insiste en lo dispuesto por Decreto 4.363|44, destino 200.000 pesos para ayudar víctimas de San Juan.

Buenos Aires, Junio 3 de 1944.

13968|44. — Expte. N.º 18.740-H-1944. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto número 4363|44, dado en acuerdo General de Ministros el 19 de febrero ppdo., por el que se autoriza a la Caja Nacional de Ahorro Postal, para destinar la suma de pesos 200.000 moneda nacional (doscientos mil pesos moneda nacional), de su Fondo de Reserva, para ayudar a las víctimas de la Provincia de San Juan, con motivo del terremoto ocurrido en esa el 15 de enero del corriente año y subsistiendo los fundamentos que lo motivaron,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Insístese en el cumplimiento de las disposiciones del Decreto número 4363|44, dado en acuerdo general de ministros el 19 de febrero del año actual.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Administración de Interior y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Luis César Perlinger. — César Ameghino. — Juan D. Perón. — Diego I. Mason. — Orlando G. Peluffo. — Alberto Baldrich. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire.

Se destinan 500.000 pesos para construcción de 2.000 casas en San Juan

Buenos Aires, Junio 3 de 1944.

14023|44. — Expte. 26387—S—1944. — Visto lo solicitado en el presente expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Destínase la suma de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m|n.), para ser invertida en el pago de obra de mano, materiales complementarios, transportes y demás gastos inherentes para el armado y construcción de 2.000 casas en la Provincia de San Juan, cuyos armazones, techos, puertas y ventanas han sido provistos por el Ministerio de Obras Públicas, para resolver el problema de la vivienda de emergencia de los pobladores afectados por el sismo.

Art. 2.º — La Dirección General de Administración de Interior procederá a transferir a la Intervención Federal en la Provincia de San Juan, la expresada suma de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m|n.), para ser invertida en los conceptos indicados, sirviéndole como comprobante de descargo ante la Contaduría General de la Nación la comunicación que deberá remitir la Intervención Federal una vez ingresados los fondos que se le acuerdan por el presente decreto, al Tesoro Provincial.

Art. 3.º — La suma a que se refiere el artículo anterior, se imputará a la cuenta especial "Ministerio del Interior - Ayuda Damnificados Sismo San Juan".

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Administración de Interior, a sus efectos.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Reapertura cuenta especial sobre internación de ciudadanos paraguayos de acuerdo Decreto 100.173 de 9 de Septiembre de 1941. — Orden Especial de Pago Nro. 276.

Buenos Aires, Junio 3 de 1944.

14.294|44. — Atento que el Gobierno del Paraguay ha solicitado al Gobierno Argentino la internación en el país de determinados ciudadanos paraguayos, y teniendo en cuenta que las normas a aplicarse están regidas por el Tratado de Derecho Penal Internacional de Montevideo de 1889, y

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto el Gobierno del Paraguay, deposite las sumas necesarias para atender el gasto que demande la internación en el país de los ciudadanos paraguayos, corresponde al Poder Ejecutivo arbitrar los recursos necesarios para que el Ministerio del Interior pueda atender las erogaciones;

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 134 y 138 de la Ley número 11.672 (edición 1943), el Poder Ejecutivo está autorizado para disponer la apertura de las cuentas especiales que se requieran, como asimismo a anticipar de rentas generales con cargo de reintegro, las sumas que se necesiten para atender su funcionamiento;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — La Contaduría General de la Nación procederá a la reapertura de la cuenta especial a que se refiere el artículo 1.º del Decreto número 100.173 de fecha 9 de Septiembre de 1941, con el mismo régimen dispuesto en el mismo.

Art. 2.º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención entregará al Ministerio del Interior, con carácter de anticipo a la recaudación de la cuenta especial "Ministerio del Interior - Internación de Ciudadanos Paraguayos" y con cargo de reintegro, hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.), de rentas generales para atender los gastos que origine la internación de ciudadanos paraguayos requerida por el país vecino.

Art. 3.º — Exceptúase a la cuenta especial cuya reapertura se dispone por el artículo 1.º, de lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley número 11.672 - complementaria permanente de presupuesto - edición 1943.

Art. 4.º — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior, Hacienda y Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Luis C. Perlinger. — C. Ameghino. — O. Peluffo.

Policía de la Capital. — Se nombra Comisario a don A. Hernández y Subcomisario a don R. Starszy.

Buenos Aires, Junio 1.º de 1944.

14296. — Existiendo en la Policía de la Capital un cargo vacante de Comisario, atento a la propuesta elevada y de conformidad a lo establecido por el inciso c) del artículo 1.º del Decreto dictado en Acuerdo General de Ministros el 25 de Junio del año ppdo., (N.º 602),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Policía de la Capital, por promoción, Comisario al Subcomisario Arturo Hernández (clase 1904, D. M. 4.º, M. 478.978) y en su reemplazo al Oficial Principal Roberto Starszy (Cl. 1901, D. M. 31, M. 942.709).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Se transfieren a Policía, Correos y Secretaría H. Cámara Diputados plomo linotipado usado.

Buenos Aires, junio 7 de 1944.

14456|44. — Expte. 31.200-B-1943. — Vistas estas actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en el Depósito Electoral del Ministerio del Interior existen, sin aplicación alguna, cincuenta mil quinientos kilogramos de plomo linotipado, procedentes de las Secretarías Electorales de los distintos distritos de la República;

Que el Ministerio de Guerra ha informado que dicho material no es de utilidad en los talleres de la Dirección General de Fabricaciones Militares;

Que la Policía de la Capital, Direccion eneral de Correos y Telégrafos y la ecretaría de la H. Cámara de Diputaos de la Nación se han dirigido al Miisterio del Interior solicitando plomo liotipado para ser utilizado en sus talle-s gráficos;

Que el valor actual en plaza del plomo notipado usado es de ochenta centavos oneda ancional el kilogramo;

Por ello,

l Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase al Ministeo del Interior para transferir, sin car-), a la Policía de la Capital, Direcón General de Correos y Telégrafos Secretaría de la H. Cámara de Diputa-s de la Nación 30.000, 10.500 y 10.600 logramos, respectivamente, de plomo notipado usado, debiendo el Ministerio l Interior y las citadas reparticiones ectuar las operaciones de descargo y rgo pertinentes.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, se al Registro Nacional, tómese razón r las Direcciones Generales de Subseetaría y de Administración del Ministerio del Interior y archívese.

FARRELL
Luis C. Perlinger

linisterio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

cuela Industrial de La Plata. — Reconocimiento de servicios.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1943.

12113|43. — 2151. — Visto el pedi- de reconocimiento de servicios que formula; atento lo informado por la rección de Estadística y Personal, la spección General de Enseñanza y la rección General de Administración,

Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese los servi-s prestados en la Escuela Industrial La Plata, desde el 1.º hasta el 15 marzo del corriente año, por el siiente personal: Ayudante de Taller ser Juan Antonio Passaro (Cl. 1902 - M. 19 - M. 1083445) como Jefe de ller; señor Carlos Ceratti (Cl. 1916 - M. 19 - 1129235) como Ayudante de ller en lugar del anterior; Ayudante , señor Andrés Madroñal (Cl. 1906 - M. 19 - M. 1113331) como Jefe de ller; señor Nelson Raúl Bussolera (Cl. 16 - D. M. 19 - M. 1129994) como udante 1.º en lugar del anterior; Ayuite de Taller señor Manuel de la Ma- (Cl. 1907 - D. M. 19, M. 1062179) co- Ayudante de Taller, vacante por crean; Ayudante 2.º Sr. Julio Francisco Perón (Cl. 1896) - D. M. 19, M. 1092232) no Ayudante de taller vacante por crean; Ayudante 3.º (Celador) Sr. Aldo Cé- Costantino (Cl. 1919 - D. M. 19 - 1137572) como Ayudante 2.º en lu- del anterior y señor Jorge Luis Cuello (Menor) como Ayudante 3.º (Ceor) en lugar del anterior, debiendo os ser remunerados en la forma que responda con imputación al Anexo Inciso 267 Item Personal docente del supuesto en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, tese, dése al Registro Nacional y arvese.

RAMIREZ
GUSTAVO MARTÍNEZ ZUVIRÍA

uela Normal N.º 2 de La Plata. — Rectificación de nombre.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1943.

715. — 1963. — 2a. 16. — Vista constancias del presente expediente,

Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

rtículo 1.º — Hágase saber a quienes esponda, con referencia al decreto 8 de Abril del corriente año por el se designó Maestra de Estética (M.) en la Escuela Normal N.º 2 de La la a doña Celina Rivas Argüello, que nombre es María Celina Rivas Argüello, según lo comprueba con su para de nacimiento y cédula de identidad 52..., expedida por la Policía dicha ciudad.

rt. 2.º — Comuníquese, publíquese, tese, dése al Registro Nacional y hívese.

RAMIREZ
ELBIO C. ANAYA

Ministerio de Guerra

Declarando extinguidos derechos al goce de los beneficios de la Ley N.º 11.412

Buenos Aires, 18 de octubre de 1940.

74.908. — Visto el presente expediente (letra C. 17.499|929 D. G. P.), los informes producidos en cumplimiento del artículo 6.º de la Ley N.º 12.613 y artículo 17 de la Reglamentación de esta ley y de la N.º 11.412 (Boletín Militar N.º 3580, 2.ª Parte), y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 117.704 de fecha 30 de octubre de 1937 (Boletín Militar N.º 10.669, 1.ª Parte) se concedieron a la señorita Tomasa Lucía Cuello Elías los beneficios de la Ley número 11.412, en su carácter de nieta soltera del extinto Coronel don Juan Elías;

Que la Ley número 12.613, interpretativa y aclaratoria de la Ley N.º 11.412, establece, en su artículo 1.º, que "se entiende por Guerreros de la Independencia a los militares que, formando parte de los ejércitos o de las fuerzas navales de la República, organizadas en su territorio, actuaron en campañas de la Guerra de la Independencia Argentina, entre el 25 de mayo de 1810 y el 30 de junio de 1825; y "como campaña el haber integrado los ejércitos o escuadras que tomaron parte en acciones de guerra o que, sin llegar a actuar en ellas, marcharon hacia la zona de operaciones (artículo 1.º, inciso a) de la Reglamentación de las Leyes números 11.412 y 12.613);

Que el causante por quien disfruta de pensión la señorita Tomasa Lucía Cuello Elías, no inviste el carácter de Guerrero de la Independencia, tal cual lo exige el artículo 1.º de la Ley número 12.613, y artículo 1.º, inciso a) de la Reglamentación citada, por cuanto no se ha probado que haya formado parte de alguno de los ejércitos que actuaron en las mencionadas campañas de la Indepencia, no estimándose necesario por tal causa, considerar los demás requisitos exigidos por la Ley número 12.613, y su Reglamentación;

Que, no habiendo debido considerarse Guerrero de la Independencia, al causante invocado por la beneficiaria de la pensión, las cuotas abonadas constituirían el pago de sumas no debidas legalmente por el Estado y sujetas por tanto a devolución, repetición que no se hace efectiva por considerar que mediando decreto de autoridad competente al acordar la pensión, cabe invocar en favor de la beneficiaria la buena fe en la percepción de los pagos ya efectuados (artículo 1055 del Código Civil) no correspondiendo la formulación de cargo,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase extinguido el derecho al goce de los beneficios de la Ley número 11.412, acordados por decreto de fecha 30 de octubre de 1937 (Boletín Militar N.º 10.669, 1.ª Parte) a la señorita Tomasa Lucía Cuello Elías, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley número 12.613, por no hallarse su caso encuadrado dentro de lo que prescriben el artículo 1.º de la citada ley y el artículo 1.º, inciso a) de la Reglamentación de la misma y de la Ley número 11.412.

Art. 2.º — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración para que comunique a la interesada y dése traslado a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

CASTILLO
JUAN N. TONAZZI

No haciendo lugar a un pedido de pensión

Buenos Aires, 24 de octubre de 1941.

103.866. — Visto el expediente C. 16.108|941 (D. G. P.), los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 74.908 de fecha 18 de octubre de 1940 (B. M. 11.534, 1.ª Parte), se declaró extinguido el derecho al goce de los beneficios de la Ley número 11.412 acordados a la señorita Tomasa Lucía Cuello Elías, como nieta soltera del extinto Coronel D. Juan Elías, por no haberse acreditado que éste hubiese investido el carácter de "Guerrero de la Independencia", tal cual lo exige el artículo 1.º de la Ley número 12.613, y artículo 1.º, inciso a), de la reglamentación de la misma (B. M. 3580, 2.ª Parte);

Que la señorita Tomasa Lucía Cuello Elías se presenta en estas actuaciones solicitando reconsideración del decreto mencionado en el considerando anterior;

Que habiéndose declarado extinguido el derecho de la recurrente en base a la revisión dispuesta por el artículo 6.º de la Ley número 12.613, y no aportando la peticionante antecedentes o fundamentos que permitan variar el criterio sustentado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar a lo solicitado por la señorita Tomasa Lucía Cuello Elías, por no corresponder.

Art. 2.º — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª, Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación para su archivo.

CASTILLO
JUAN N. TONAZZI

Sentencia

En la ciudad de Córdoba, a los veintidós días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa de Córdoba para ver y fallar esta causa instruída al soldado Juan Manuel Robles (C. 1921, M. 3.343.511, D. M. 51, O|E, Los Corralitos), argentino, soltero, de veintidós años de edad, de profesión agricultor, perteneciente a la 1 Compañía de Camineros de la Agrupación de Montaña "Cuyo", inculpado de "delito contra la propiedad", actualmente en prisión preventiva atenuada en el depósito de procesados militares del Batallón 4 de Comunicaciones......... y ....,

El Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa (Córdoba)—

Falla:

Condenando al acusado, soldado Juan Manuel Robles (C. 1921, M. 3.343.511, D. M. 51, O|E. Los Corralitos), perteneciente a la 1 Compañía de Camineros de la Agrupación de Montaña "Cuyo", a sufrir la pena de cinco meses de prisión menor, con abono de prisión preventiva, como autor del delito de "abandono de bienes del Estado" en concurso ideal con el de "desobediencia", sin agravantes y con dos causas de atenuación, con la obligación de reintegrar el valor de los efectos abandonados y perdidos y el tiempo de servicio que le faltare cumplir, de conformidad a los artículos 769, 770, 626, 628, 508, incs. 4.º y 5.º, 578, 518, inciso 4.º, 530 y 531 del Código de Justicia Militar. — Firmados: Pedro C. Echavarría, Teniente Coronel, Presidente. — Marcos V. Molina, Teniente Coronel, Vocal. — José M. San Martino, Mayor, Vocal. — Guillermo de Allende, Mayor, Vocal. — Fernando N. Terrera, Mayor, Vocal. — Horacio Varela Marcó, Mayor, Vocal. — Ante mí: Carlos M. Muzio, Capitán, Secretario. — Es copia fiel de la original que corre agregada a las actuaciones. — Córdoba, 22 de abril de 1944. — Carlos M. Muzio, Capitán, Secretario. — V.º B.º Pedro C. Echavarría, Teniente Coronel, Presidente.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1944.

12.422|44. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa (Córdoba) (Exp. R. N.º 14.480|944, D. G. P. y R. N.º 10.031|943 cde. 5 - M. G.), en la causa seguida al soldado Juan Manuel Robles (C. 1921, D. M. 51, M. 3.343.511, O|E. Los Corralitos), de la 1 Compañía de Camineros (B. M. Público 85) y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N.º 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (N.º 254, apartado a, inciso 2.º, de la citada Reglamentación R. L. M. 2 a.), tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL
JUAN PERÓN

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa (Córdoba) y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal, a que se refiere el precedente Decreto N.º 12.422|44, el soldado Juan Manuel Robles (C. 1921, D. M. 51, M. 3.343.511, O|E. Los Corralitos), de la 1 Compañía de Camineros, será puesto de inmediato en libertad por haber cumplido con exceso la pena impuesta, con el tiempo de la prisión preventiva sufrido que se le abona por sentencia y dado de baja de las filas del Ejército, por no tener que integrar servicio.

La Dirección General de Administración devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que le hubieren sido retenidos al causante y formulará a éste el cargo pecuniario que determina la sentencia, en concepto y a los fines indicados en la misma.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1944. — En ausencia del señor Director General del Personal. — José D. Sarmiento, Teniente Coronel, Jefe III División, D. G. P.

Ministerio de Agricultura

Dejando sin efecto la construcción del Elevador terminal Rosario (Zona Norte), obra adjudicada a las firmas "Société des Grands Travaux de Marseille y Puma Argentina S. A. de Obras Públicas y Marítimas y "Miag, Mühlenbau und Industrie A. G. y Amme, Giesecke & Konegen S. R. Ltda".

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1940.

78.468. — Visto este expediente (N.º 10.073-1937 M. A.) del que resulta:

Que para atender las necesidades de la sección exportación en la estación "Embarcaderos — Zona Norte del Puerto de Rosario" la Comisión Asesora de Elevadores proyectó la construcción de un elevador terminal de 50.000 toneladas de almacenaje en terrenos de propiedad del Ferrocarril Central Córdoba;

Que aprobado el plan de la Comisión Asesora por Decretos Nro. 74.033 de fecha 27 de diciembre de 1935, fué licitada la construcción de dicha unidad siendo adjudicada las obras y la provisión de la Maquinaria y Equipos por Decreto N.º 103.758 del 3 de mayo de 1937, a las firmas "Société des Grands de Travaux de Marseille y Puma Argentina S. A. de Obras Públicas y Marítimas" y "Miag, Mühlenbau und Industrie A. G., Amme, Giesecke & Konegen S. R. Ltda.", respectivamente;

Que de acuerdo con la autorización que le acuerda el art. 8.º del Decreto N.º 74.033 del 27 de diciembre de 1935, la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos procedió de común acuerdo con la Administración del Ferrocarril Central Córdoba, a la redacción del convenio para la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de dicha unidad, como así también, al de la estación "Embarcaderos", para la recepción y triaje de las cargas generales y especiales destinadas al elevador, y

CONSIDERANDO:

Que a la fecha en que Administración de los Ferrocarriles del Estado se hizo cargo de la explotación del sistema del Ferrocarril Central Córdoba (enero de 1938 aún no se habían aprobado las bases del convenio;

Que para su efectividad, era necesario la conformidad de aquella Administración, la que opuso reparos frente a la conveniencia en reservar para el uso exclusivo del ferrocarril, todo el terreno disponible en la estación "Embarcaderos", para satisfacer necesidades futuras de su tráfico;

Que la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos ha puntualizado los inconvenientes que desde el punto de vista técnico ofrece el abandono de la solución auspiciada por la Comisión Asesora y los que a su juicio ofrecen los terrenos de la Refinería Argentina, por cuanto el plan aprobado no consulta estas adquisiciones, ni lo permite el de inversiones, autorizado por el art. 9.º de la Ley N.º 11.742;

Que con la adquisición por expropiación del Elevador terminal de la Corporación Americana de Fomento Rural, autorizada por Decreto N.° 50.329 de 15 de diciembre de 1939, con las mejoras proyectadas, podrán quedar satisfechas, juntamente, con las instalaciones privadas existentes, las necesidades inmediatas de la Sección Norte del Puerto de Rosario;

Que siendo necesario y conveniente, ante la situación de hecho planteada, dar término a las actuaciones promovidas, desde el momento que median contratos aprobados por Decretos del Poder Ejecutivo Nros. 113.319|113.322 del 1.° de septiembre de 1937 para la construcción de estas obras, contratos que no han podido tener principio de ejecución, por no haberse dispuesto del terreno cuestionado y tampoco de las maquinarias, por la imposibilidad de la "Miag" de cumplir sus contratos, como ha quedado de manifiesto en el expediente N.° 11.360-1939 relativo a las correspondientes al Elevador de Puerto Nuevo;

Por ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo— en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto, por las causales señaladas precedentemente, la construcción del Elevador terminal Rosario (Zona Norte) obra adjudicada a las firmas "Société des Grands Travaux de Marseille y Puma Argentina S. A. de Obras Públicas y Marítima" — renglón "Construcciones"— y "Miag, Mühlenbau und Industrie A. G. y Amme, Giesecke & Konegen S. R. Ltda.", "renglón Maquinarias y Equipos", según contratos aprobados por Decretos Nros. 113.322 y 113.319 de 1.° de septiembre de 1937.

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos, para convenir con las firmas adjudicatarias, del renglón "Construcciones" "Société des Grands Travaux de Marseille y Puma Argentina S. A. de Obras Públicas y Marítimas" y del renglón "Maquinarias y Equipos" "Miag, Mühlenbau und Industrie A. G. y Amme, Giesecke & Konegen S. R. Ltda.", la rescisión de los contratos pendientes de ejecución, teniendo en cuenta la imposibilidad de la "Miag, Mühlebau und Industrie A. G y Amme. Giesecke y Konegen S. R. Ltda.", de cumplir sus contratos, debiendo elevar oportunamente para su aprobación los respectivos proyectos de convenio.

Art. 3.° — Por las consideraciones expuestas, desestímanse las gestiones iniciadas por la S. A. Refinería Argentina e Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, de ofrecimiento en venta de los terrenos e instalaciones de propiedad de aquélla, en el Puerto Rosario.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos a sus efectos.

CASTILLO. — D. Amadeo y Videla. — Miguel J. Culaciati. — Federico Pinedo. — Salvador Oría. — Mario Fincati.

Mandando iniciar acciones judiciales por cobro de pesos, contra don Juan Maier, en el Territorio del Chubut.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1940.

80.491. — Visto este expediente (N.° 104.692-1931), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Juan Maier, tendiente a obtener el cobro de la suma de pesos 675.38 m|n., que adeuda por arrendamientos atrasados ejercidos en la superficie aproximada de 1.250 hectáreas ubicada en el lote 25, mitad Sud de la legua c, fracción A, Sección H III, Colonia Mixta Adolfo Alsina, en el Territorio del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que de acuerdo con el Decreto número 13.925 de fecha 7 de diciembre de 1932, dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que inicie contra don Juan Maier, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de seiscientos setenta y cinco pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional, más los intereses correspondientes al tipo determinado en la liquidación de fojas 62 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

Acción judicial por cobro de pesos contra don Juan Maier, en el Territorio de Chubut.

Buenos Aires 9 de Febrero de 1944.

2976|44. — Visto este expediente (N.° 157.272-1943), del que resulta:

Que por Decreto N.° 80.491 de fecha 24 de diciembre de 1940, se mandó iniciar contra don Juan Maier, las acciones judiciales correspondientes a fin de obtener el cobro de la suma de seiscientos setenta y cinco pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional (pesos 675.38 m|n.), que adeuda por arrendamientos atrasados ejercidos en la superficie aproximada de un mil doscientos cincuenta hectáreas (1.250 hs.), ubicada en el lote N.° 25, mitad Sud de la legua c, fracción A., Sección HIII, del Territorio de Chubut, pero como la Dirección de Tierras informa que existe un remanente de trescientos veinte y tres pesos moneda nacional ($ 323 m|n.), adeudado por el mismo concepto, corresponde ampliar el recordado decreto por dicha suma; atento las informaciones y dictamen producido a fs. 3,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, para que de acuerdo con el Decreto número 13.925 de fecha 7 de diciembre de 1932, dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que como ampliación de lo dispuesto por Decreto N.° 80.491 de fecha 24 de diciembre de 1940, inicie contra don Juan Maier, las acciones del caso para obtener el cobro de la suma de trescientos veinte y tres pesos moneda nacional ($ 323 m|n.), que adeuda y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Aprobando operaciones de mensura, mediante las cuales ha quedado deslindado el campo arrendado a don Lucinio Armendariz, en el territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1944.

3136|44. — Visto este expediente (N.° 100.536-1930), del que resulta:

Que por decreto de fecha 6 de julio de 1940 (fs. 86), se aprobó el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y el señor Lucinio Armendariz, para el arrendamiento de la superficie aproximada de diez mil (10.000) hectáreas, ubicada en la legua d y mitad Sud de la legua c del lote número 25, Fracción D Sección XI, legua b y mitad Norte de la legua a del lote número 5, Fracción A, y mitades Norte de las leguas a y b del lote número 1, Fracción B, ambas de la Sección XII, en el Territorio de Santa Cruz;

Que de acuerdo con una de las cláusulas de su contrato, el nombrado señor mandó practicar por su cuenta la mensura del campo arrendado, operación que encomendó al Ingeniero J. Florencio Puchulu, quien a fojas 116|130 presenta la diligencia de las tareas realizadas que arrojan para el campo de referencia una superficie de diez mil veinticinco (10025) hectáreas, o sea una diferencia en más, de 25 hectáreas, que la consignada en forma aproximada en el contrato; y

CONSIDERANDO:

Que como el Consejo de Mensura de la División de Geodesia que examinara los trabajos realizados por el mencionado Ingeniero, no tiene ningún reparo de orden técnico que oponer a la forma en que los mismos han sido efectuados, corresponde aprobarlos; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero J. Florencio Puchulu, mediante las cuales el campo arrendado a don Lucinio Armendariz, ubicado en la legua d y mitad Sud de la legua c del lote número 25, fracción D, sección XI, legua b y mitad Norte de la legua a del lote número 5, Fracción A, y mitades Norte de las leguas a y b del lote número 1, Fracción B, ambas de la Sección XXI, en el Territorio de Santa Cruz, ha quedado deslindado con una superficie de diez mil veinticinco (10.025) hectáreas o sea con una diferencia en más de veinticinco (25) hectáreas, a la que en forma aproximada se consignara en el respectivo contrato, y vuelva a la Dirección de Tierras, la que deberán practicar las anotaciones correspondientes en el mismo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Acción judicial contra don Adolfo Venturini, por no colaborar en las tareas del censo agropecuario.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1944.

3.334|44. — Visto este expediente (119.900-1943), en el que la Dirección de Economía, da cuenta que el señor Adolfo Venturini, administrador de una finca de la zona Isla Grande de Maipú (Mendoza), se negó a colaborar en las tareas de levantamiento del censo agropecuario al 30 de setiembre de 1943, para las que fuera designado en virtud del artículo 10 de la Ley 12.343, como asimismo a recibir los cuestionarios censales de las cinco fincas que administra, y atento los informes y dictamen producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, para que de intervención al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que inicie contra el señor Adolfo Venturini, la acción judicial correspondiente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Prorrogando contrato celebrado con el señor Pedro San Juan, en el Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1944.

3.635|44. — Visto este expediente (N.° 93.385-1920), del que resulta:

Que el contrato N.° 2.231 celebrado entre la Dirección de Tierras y don Pedro San Juan, para el arrendamiento sin derecho a compra de la superficie de veinte mil hectáreas (20.000 hs.), constituida por el lote N.° 3 de la Sección C, Zona de San Julián, en el Territorio de Santa Cruz, venció el 2 de octubre de 1941, por cuyo motivo el nombrado gestiona a fs. 244 su renovación; y

CONSIDERANDO:

Que como el señor Pedro San Juan dió oportuno cumplimiento a las obligaciones contraídas y probado por la inspección practicada que continúa en la explotación de la tierra con capitales propios en poblaciones y haciendas y que efectúa una explotación personal e independiente, puede acordarse la renovación de aquel contrato por un nuevo período de diez años a contar del 2 de octubre de 1941 en las condiciones en vigor y sin derecho a compra; por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrógase por un término de diez años a partir del 2 de octubre de 1941 el contrato N.° 2.231 celebrado entre la Dirección de Tierras y don Pedro San Juan, para el arrendamiento sin derecho a compra de la superficie de veinte mil hectáreas (20.000 hs.), constituída por el lote N.° 3 de la Sección C, Zona de San Julián, el Territorio de Santa Cruz.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Aprobando operaciones de mensura, mediante las cuales ha quedado deslindado el campo arrendado al señor Francisco Galarza, en el Territorio del Chubut.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1944.

3641|44. — Visto este expediente (N.° 104.952-1930), del que resulta:

Que por decreto de fecha 27 de enero de 1933 (fs. 22), se aprobó el contrato celebrado a título precario, entre la Dirección de Tierras y el señor Francisco Galarza, para el arrendamiento de la superficie aproximada de cinco mil cuatrocientos (5.400) hectáreas, constituída por los lotes 14 y 15, fracción C, Sección A''', del Territorio de Chubut;

Que de acuerdo con una de las cláusulas de su contrato, el señor Galarza mandó practicar por su cuenta la mensura del campo arrendado, operación que encomendó al Agrimensor Nacional don Marcos Pfefferman, quien a fojas 76| presenta la diligencia de las tareas realizadas, que arrojan para el referido campo la superficie de cuatro mil novecientas sesenta y siete hectáreas, noventa y cinco áreas, cincuenta y siete metros cuadrados (4.967 hs., 95 á. 57 mts².), o sea con una diferencia en menos de cuatrocientas treinta y dos hectáreas, cuatro áreas, cuarenta y tres metros cuadrados, a la que en forma aproximada se consignara en el referido contrato; y

CONSIDERANDO:

Que como el Consejo de Mensura de la División de Geodesia que examinara los trabajos realizados por el mencionado Agrimensor, no tiene ningún reparo de orden técnico que oponer a la forma en que los mismos han sido efectuados, corresponde aprobarlos; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las operaciones de mensura, practicadas por el Agrimensor Nacional don Marcos Pfefferman, mediante las cuales el campo arrendado a título precario al señor Francisco Galarza, ubicado en los lotes 14 y 15, fracción C, Sección A''', del Territorio de Chubut, ha quedado deslindado con una superficie de cuatro mil novecientas sesenta y siete hectáreas, noventa y cinco áreas, cincuenta y siete metros cuadrados (4.967 hs., 95 á. 57 mts².), o sea, con una diferencia, en menos, de cuatrocientas treinta y dos hectáreas, cuatro áreas, cuarenta y tres metros cuadrados (432 hs., 4 ás. 43 mts²), a la que en forma aproximada se consignara en el respectivo contrato, y vuelva a la Dirección de Tierras, la que deberá practicar las anotaciones correspondientes en el mismo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Aprobando operaciones de mensura mediante las cuales ha quedado deslindado el campo arrendado a don Am... cio Martínez, en el Territorio de Chubut.

Buenos Aires, 15 de febrero de 194...

3642|44. — Visto este expediente (N.° 65.005-1944), del que resulta:

Que por Decreto número 10.559 de fecha 7 de octubre de 1932 (fs. 19), se aprobó el contrato número 1.274 (fs. ...) celebrado entre la Dirección de Tier...

el señor Amancio Martínez, para el ·endamiento a título precario de la ·perficie aproximada de dos mil cuatro-·ntas noventa hectáreas (2.490 hs.), ·cada en la parte central del lote nú-·ro 21, fracción D, Sección II'', en el ·ritorio de Chubut, el que venció el ·de enero de 1938;

Que en cumplimiento a una de las ·usulas del referido contrato, el nom-·do mandó practicar por su cuenta la ·nsura del campo arrendado, trabajo ·encomendó al agrimensor Martín L. ·Fennen, quien presenta a fs. 85|94, ·diligencia de las operaciones efectua-·, mediante las cuales ha quedado des-·lada la tierra que ocupa el señor Mar-·z, con una superficie de dos mil cua-·cientas sesenta y cinco hectáreas ·465 hs.) o sea una diferencia en me-·de veinticinco hectáreas (25 hs.), ·la que en forma aproximada se con-·ara en el referido instrumento; y

CONSIDERANDO:

·ue como el Consejo de Mensura de ·División de Geodesia que examinara ·referidas operaciones no tiene ningún ·ro de orden técnico que oponer a ·forma en que las mismas han sido ·izadas, corresponde aprobarlas; aten-·las informaciones producidas,

·Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

·tículo 1.º — Apruébanse las opera-·es de mensura practicadas por el ·mensor Martín L. J. Fennen, me-·te las cuales el campo arrendado a ·Amancio Martínez, ubicado en la ·central del lote N.º 21, fracción D, ·ión II'', en el Territorio de Chubut, ·quedado deslindado con una superfi-·de dos mil cuatrocientas sesenta y ·hectáreas (2.465 hs.) o sea una ·rencia en menos de veinticinco hec-·as (25 hs.), que la que en forma ·ximada se consignara en el contrato ·ero 1.274, debiendo la Dirección de ·ras practicar las anotaciones corres-·entes en el referido instrumento.

·t. 2.º — Comuníquese, publíquese, ·al Registro Nacional y vuelva a la ·a repartición a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

·bando operaciones de mensura me-·nte las cuales ha quedado deslindado ·campo arrendado a don Teófilo Var-·, en el territorio de Chubut.

·Buenos Aires, 15 de febrero de 1944.

·3|44. — Visto este expediente (N.º ·74 1943), del que resulta:

·por resolución de carácter general ·echa 9 de noviembre de 1921 (fs. ·), se autorizó a la Dirección de Tie-·a celebrar contrato a título precario ·derecho a compra, con el señor Teó-·Vargas, para el arrendamiento de la ·ficie aproximada de dos mil qui-·as hectáreas (2.500 hs.), ubicada ·legua ''b'' del lote N.º 1, fracción ·cción I'', en el Territorio de Chu-·yo contrato no fué aprobado;

·el nombrado mandó practicar por ·enta la mensura del campo de que se ·trabajo que encomendó al Agrimen-·nrique M. T. Spiess, quien presen-·fojas 77|92, la diligencia de las ope-·es efectuadas, mediante las cuales ·edado deslindada la tierra que ocu-·señor Vargas con una superficie ·s mil cuatrocientas ochenta y ocho ·reas, noventa y cuatro áreas, noven-·cuatro metros cuadrados (2.488 hs., ·, 94 m.²) o sea una diferencia en ·de once hectáreas, cinco áreas, seis ·s cuadrados (11 hs., 05 ás., 06 m.²), ·que en forma aproximada se auto-·arrendar; y

Considerando:

·como el Consejo de Mensuras de ·visión de Geodesia, que examinara ·eferidas operaciones no tiene nin-·reparo de orden técnico que opo-·la forma en que las mismas han si-·ealizadas, corresponde aprobarlas; ·las informaciones producidas,

·esidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

·culo 1.º — Apruébanse las opera-·de mensura practicadas por el ·nsor Enrique M. T. Spiess, median-·cuales el campo que se autorizara ·ar a don Teófilo Vargas, ubicado ·legua ''b'' del lote N.º 1, fracción ·ción I'', en el Territorio de Chubut, ha quedado deslindado con una superficie de dos mil cuatrocientas ochenta y ocho hectáreas, noventa y cuatro áreas, noventa y cuatro metros cuadrados (2.488 hs., 94 ás., 94 m.²), o sea una diferencia en menos de 11 hectáreas, cinco áreas, seis metros cuadrados (11 hs., 05 ás., 06 m.²), que la que en forma aproximada se calculara para la tierra de referencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada repartición a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Autorizando venta trigo solicitada por Interventores y Gobernadores en Provincias y de Territorios y Sociedad de Beneficencia de la Capital.

Buenos Aires, mayo 3 de 1944.

11.434|44. — Visto la gestión realizada por la Gobernación de Misiones para que se le autorice a vender una parte del trigo que ha sido remitido a ese territorio con fines de asistencia social en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N.º 12.651|43, a fin de obtener recursos para sufragar los gastos que demande la distribución en aquellas localidades en que esa tarea se ve entorpecida o demorada por las dificultades que crea la escasez de combustibles y repuestos y por la imposibilidad de contar con suficientes elementos de cooperación, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nros. 12.651|43 y 6.140|44, se autorizó la distribución de 150.000 toneladas de trigo con fines de asistencia social, por intermedio de los señores Interventores Federales en provincias, Gobernadores de territorios Nacionales y Sociedad de Beneficencia de la Capital;

Que con el propósito de que la finalidad buscada por el Poder Ejecutivo se alcance con la mayor amplitud posible, por Decreto N.º 6.140|44 se dispuso permitir la molienda de ese cereal, previa conformidad de la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, estableciéndose que dicha molienda podrá realizarse libremente, al margen de las disposiciones vigentes sobre la materia, sin perjuicio del contralor actualmente a cargo de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores;

Que es necesario, asimismo, facilitar la distribución de ese cereal a fin de que la ayuda deseada pueda prestarse sin demoras ni inconvenientes" a cuyo efectos procede, de acuerdo con lo solicitado, permitir la venta de algunas partidas para sufragar los gastos inevitables que se produzcan;

Por ello y lo propuesto por S. E., el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorizar a los señores Interventores Federales en provincias, Gobernadores de territorios nacionales y Sociedad de Beneficencia de la Capital, a vender hasta el 5 o|o de las partidas de trigo que han solicitado en donación de acuerdo a los Decretos Nros. 12.651|43 y 6.140 a fin de que con su producido puedan atenderse los gastos inevitables que se produzcan con motivo de la distribución que hayan programado, debiendo oportunamente rendir cuenta a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola de la inversión de los fondos obtenidos.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Luis C. Perlinger. — César Ameghino. — Juan D. Perón. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire.

Acéptase la renuncia presentada por el señor Emilio Gustavo Vigil Howe, como Presidente de la Corporación Argentina de Productores de Carbón Vegetal, y desígnase en su lugar al Tte. Cnel. (S. R.) don Alberto Saravia Gallac.

Buenos Aires, mayo 12 de 1944.

12.345|44. — Vista la renuncia presentada por el señor Emilio Gustavo Vigil Howe, del cargo de Presidente de la Corporación Argentina de Productores de Carbón Vegetal, que ejerce en representación del señor Ministro de Agricultura, y

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad deberá incorporarse en breve término a la Dirección Nacional de la Energía, de acuerdo con los propósitos del Poder Ejecutivo en el sentido de coordinar todo lo concerniente a combustibles;

Que es conveniente, en consecuencia, adoptar de de ya las medidas necesarias para que, sin afectar el desenvolvimiento de las tareas a cargo de la Corporación, se prepare su ingreso a la Dirección Nacional antes citada,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Emilio Gustavo Vigil Howe como Presidente de la Corporación Argentina de Productores de Carbón Vegetal, cargo que ejerce en representación del señor Ministro de Agricultura y dásele las gracias por los servicios prestados en tal carácter.

Art. 2.º — Dáse por terminadas las funciones de los señores miembros del Directorio de la citada Corporación y, desígnase al señor Teniente Coronel (S. R.) don Alberto Saravia Gallac para que asuma la administración de la misma, a fin de continuar sin interrupción las tareas que realiza conforme al Decreto N.º 90.165 de mayo 9 de 1941, y prepare, asimismo, su incorporación a la Dirección Nacional de la Energía.

Art. 3.º — La entrega de la Corporación se realizará previo inventario general y balance.

Art. 4.º — Por el Departamento de Agricultura se comunicará al Banco de la Nación Argentina que funcionarios autorizarán el movimiento y extracción de fondos de la cuenta corriente que el citado organismo mantiene en dicha Institución.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Autorizar tránsito por territorio argentino de 20 toros para el Paraguay.

Buenos Aires, 18 mayo de 1944.

12.574. — Visto este expediente 1933-1944), en el que la Embajada del Paraguay, solicita se autorice el tránsito por territorio argentino de 20 toros Hereford, de propiedad del señor Pedro Goyret, procedentes de la República Oriental del Uruguay, con destino a aquel país, y

CONSIDERANDO:

Que no obstante estar suspendida la importación de ganado de la República Oriental del Uruguay, por Decreto del 5 de enero de 1944, podría sin embargo autorizarse el tránsito de aquel ganado por nuestro territorio, teniendo en cuenta de que no se trata de una importación y también de que es posible adoptar los recaudos sanitarios que eviten todo peligro.

Atento lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase al hacendado paraguayo señor Pedro Goyret a efectuar el tránsito por territorio argentino, de veinte (20) toros de raza Hereford, procedentes de la cabaña Nueva Ser-nen de la República Oriental del Uruguay, con destino a la República del Paraguay, en las siguientes condiciones:

a) Los toros de referencia deberán entrar por el puerto de Concordia (Entre Ríos);

b) Deberán venir acompañados de un certificado sanitario del país de origen, debidamente legalizado por el cónsul argentino de la jurisdicción, en el que conste que en el establecimiento de procedencia, en su zona circunvecina y en la del trayecto a recorrer hasta el puerto de embarque, no existe fiebre aftosa, ni la existido en los treinta días anteriores a la extracción de los animales, como tampoco otras enfermedades infecto-contagiosas de índole grave y además de que se encuentran libres de garrapata a su salida del país;

c) A su llegada al puerto de Concordia, los bovinos serán inspeccionados por un veterinario de la Dirección de Sanidad Animal y comprobado que la documentación esté en forma y que el estado sanitario sea satisfactorio, permitirá su desembarque y conducción a un lugar donde puedan ser mantenidos en aislamiento hasta el momento de su embarque por ferrocarril, previo baño garrapaticida;

d) Los toros de referencia deberán efectuar viaje directo hasta Posadas, donde serán inspeccionados por el veterinario regional, quien vigilará los animales hasta su embarque para el Paraguay;

e) Una vez descargados los animales, se procederá al lavado y desinfección minuciosa de los vagones en que se hizo el transporte;

f) Los gastos de movilidad, viático pasajes, baño garrapaticida y de observación sanitaria que se originen, correrán por cuenta exclusiva del señor Pedro Goyret.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Autorizando a don Feliciano Linares a extraer libre de aforos 100 metros cúbicos de rollizos provenientes de árboles muertos.

Buenos Aires, 18 de Mayo 1944.

12.574|44. — Visto este expediente (N.º 161.606-1943), del que resulta:

Que don Feliciano Linares, indígena argentino, solicita se le acuerde libre de aforos, 100 metros cúbicos de rollizos provenientes de árboles muertos, de las especies ''ñire'', lenga y pino, con destino a mejoras de las viviendas y construcción de un edificio para escuela y 100 toneladas de leña para el consumo de las familias indígenas que en su presentación indica; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N.º 16.094, de 7 de diciembre de 1943 en su artículo 2.º autoriza al Departamento de Agricultura a conceder hasta cinco toneladas anuales de productos forestales por cada familia indígena, y si bien la gestión de que se trata no encuadra expresamente en esa disposición, puede, teniendo en cuenta los fines perseguidos y lo informado por la Secretaría de Trabajo y Previsión, accederse a lo solicitado; por ello y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección Forestal dependiente del Ministerio de Agricultura para que acuerde a don Feliciano Linares, libre de aforos, 100 metros cúbicos de rollizos provenientes de árboles muertos, de las especies «ñire», lenga y pino, con destino a mejoras de viviendas y construcción de un edificio para escuela y 100 toneladas de leña para el consumo de las familias indígenas a su cargo, debiendo la citada repartición indicarle el lugar de la extracción de esos productos y efectuar la debida fiscalización.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada repartición a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Destinando tierras para el Ministerio del Interior.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1944.

12.573|44. — Visto este expediente (N.º 13.356-1943), del que resulta:

Que el Ministerio del Interior (fs. 2), solicita la reserva de la mitad Nord-Este del solar b, manzana N.º 15 del pueblo Fitz Roy, en el Territorio de Santa Cruz, que requiere para la construcción de una Biblioteca Pública; y

CONSIDERANDO:

Que como por decreto de fecha 18 de julio de 1934, se dispuso la reserva del solar de que se trata con fines de utilidad pública, puede destinarse para aquel Departamento la mitad pedida; por ello y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Destínase para el Ministerio del Interior, la mitad Nord-Este del solar b, manzana N.º 15 del Pueblo Fitz Roy, en el Territorio de Santa Cruz, con destino a Biblioteca Pública, quedando en consecuencia modificado el decreto de 18 de julio de 1934, en su parte pertinente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Para el comercio de granos, no podrán intervenir sociedades en las que figuren miembros de las mismas, inhabilitados por la Junta R. de la Producción Agrícola.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1944.
12.795|44.

Considerando:

Que es conveniente complementar las disposiciones del Decreto N.º 4878, de 9 de agosto de 1943, a fin de evitar que en forma indirecta actúen en el comercio de granos personas inhabilitadas por la Junta Reguladora de la Producción Agrícola por haber cometido actos dolosos en las negociaciones con ella,

Por ello, y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — La Comisión Nacional de Granos y Elevadores no inscribirá en el Registro de Comerciantes en Granos y excluirá del mismo si estuvieran inscriptas, a las sociedades comerciales, cualquiera sea su especie con excepción de las anónimas, cuando uno o más de sus constituyentes estuviese inhabilitado por la Junta Reguladora de la Producción Agrícola.

Se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones del Decreto N.º 4878, de 9 de agosto de 1943.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Aprobando resoluciones Nros. 391 y 393 dictadas por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1944.

13.420|44. — Visto este expediente (N.º 4976-1944), en el que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, solicita se aprueben las Resoluciones Nros. 391 y 393 dictadas por ella con fecha 27 de abril ppdo., por las cuales se incluye transitoriamente en las Bases Estatutarias de avena, tipos blanca y amarilla; cebada, tipos cervecera y forrajera y centeno de la cosecha 1943|44, el Grado N.º 3 para todas las zonas; y se modifica el Reglamento Interno Provisional de la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Santa Fe, respectivamente; y atento lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las Resoluciones Nros. 391 y 393 dictadas por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores con fecha 27 de abril ppdo., "Incluyendo transitoriamente en las Bases Estatutarias de avena, tipos blanca y amarilla; cebada, tipos cervecera y forrajera y centeno de la cosecha 1943|44, el Grado N.º 3, para toda la zonas" y "Modificando el Reglamento Interno Provisional de la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Santa Fe", respectivamente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, conjuntamente con las resoluciones aprobadas por el artículo anterior, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Fijando precios de enajenación al solo efecto del cobro del canon de ocupación a las tierras fiscales de Comodoro Rivadavia.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1944.

13.537|44. — Visto este expediente (152.522-1943), en el que la Dirección de Tierras aconseja fijar los precios de enajenación —al solo efecto del cobro del canon de ocupación para las tierras fiscales y libres de adjudicación del Pueblo Comodoro Rivadavia y su Ensanche—, en el Territorio de Chubut y para aquellas que queden en igualdad de condiciones por caducidad de los compromisos que las afectan, indicando a la vez las reservas de las superficies que conviene establecer con fines de utilidad pública, y

CONSIDERANDO:

Que los precios propuestos por la citada Repartición para los solares del pueblo aludido, contemplan el desarrollo económico de la zona a través de los últimos años, su movimiento comercial e industrial y han sido fijados de acuerdo a la importancia y ubicación de los predios, de manera que ellos sean de fomento y tiendan al arraigo de la población, por lo cual, pueden así establecerse, como igualmente asignarles precios a las tierras que se reservan, al solo fin de ser avaluadas para el inventario de tierras fiscales, atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Fíjanse los siguientes precios de enajenación, —al solo efecto del cobro del canon de ocupación— para las tierras fiscales y libres de adjudicación del Pueblo Comodoro Rivadavia y su Ensanche, en el Territorio de Chubut, y para aquellas que queden en igualdad de condiciones por caducidad de los compromisos que las afectan:

Diez pesos moneda nacional el metro cuadrado ($ 10 m|n. el m.²): para la parte Norte de la manzana N.º 2 bis.

Cinco pesos moneda nacional el metro cuadrado ($ 5 m|n. el m.²): para la parte Sud de la manzana N.º 2 bis.

Tres pesos moneda nacional el metro cuadrado ($ 3 m|n. el m.²): para los solares a—b, manzana N.º 88; solares b—c, manzana N.º 89; mitad Este solar c, manzana N.º 92; mitad Este, manzana N.º 92 bis; solar e, manzana N.º 113.

Dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 2,50 m|n. el m.²): para el solar a, manzana N.º 47; solar c, manzana N.º 55; mitad Este del solar b, manzana N.º 67; solares b—c, manzana N.º 70; mitad Sud manzana N.º 88 bis; solares a—d, manzana N.º 89; solar d, manzana N.º 91; solares c—d—e—f—g, manzana N.º 91 bis; mitad Oeste solar c, manzana N.º 92; mitad Oeste, manzana N.º 92 bis.

Dos pesos moneda nacional el metro cuadrado ($ 2 m|n. el m.²): para el solar c, manzana N.º 40; solares a—d, manzana N.º 41; solar c, manzana N.º 46; solares b—d, manzana N.º 47; solares a—d, manzana N.º 55; solar b, manzana N.º 57; mitad Oeste del solar b, manzana N.º 67; solar a, manzana N.º 70; solares a—b—h, manzana N.º 91 bis; solares c—d—e—f—g, manzana N.º 93 bis; solares b—c, manzana N.º 96; solares e—f, manzana 113.

Un peso con cincuenta centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 1,50 m|n. el m.²): para las partes Oeste y Este del solar c, manzana N.º 52 bis; solar a, manzana N.º 37 bis; mitad Sud de la manzana N.º 73 bis; solares b—g, manzana 113; solares c—e, manzana N.º 114; solar c, manzana N.º 115.

Un peso con veinticinco centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 1,25 m|n. el m.²): para el solar b, manzana N.º 113; solar c, manzana N.º 115; solar c, manzana N.º 116.

Un peso con veinte centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 1,20 m|n. el m.²): para los solares a—b—d, manzana N.º 50.

Un peso con diez centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 1,10 m|n. el m.²): para el solar c, manzana N.º 116.

Un peso moneda nacional el metro cuadrado ($ 1 m|n. el m.²): para los solares c—f—g, manzana 36 bis; solar d, manzana N.º 56; solar a, manzana N.º 57; mitad Norte de la manzana N.º 73 bis; mitad Norte de la manzana N.º 88 bis; solares a—b—h, manzana N.º 93 bis; mitad Este solar a, manzana N.º 96; solar a, manzana N.º 100; solar c, manzana N.º 112; solares a—b—d—f—g, manzana N.º 114; solares d—f, manzana N.º 115; solares c—e, manzana N.º 117.

Noventa centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 0,90 m|n. el m.²) para el solar b, manzana N.º 51 bis; solar g, manzana N.º 115; solar d, manzana N.º 116.

Ochenta centavos moneda nacional el metros cuadrado ($ 0,80 m|n. el m.²): para los solares a—d, manzana N.º 32; solar d, manzana N.º 36 bis; solares a—b—c—d—e—f, manz. 44; solar d, manzana N.º 100; solares a—d, manzana N.º 113.

Setenta y cinco centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 0,75 m|n. el m.²): para los solares a—b—c—d—e—f, manzana N.º 30 bis; solares a—b—h, manzana N.º 115; solares a—b—f—g—h, manzana N.º 116; solares d—f—g, manzana N.º 117; solar c, manzana N.º 122; solar c, manzana N.º 123.

Setenta centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 0,70 m|n. el m.²): para los solares g—h—i—j—k, manzana N.º 41.

Sesenta centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 0,60 m|n. el m.²): para los solares a—b—c, manzana N.º 31; solares b—c—f—g, manzana N.º 122; solar c, manzana 123.

Cincuenta centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 0,50 m|n. el m.²): para el solar b, manzana N.º 5 bis; solar c, manzana N.º 9 bis; solar a, manzana N.º 17 bis; solares a—b—c—d—f—h—l, manzana N.º 22 bis; solares c—f—g, manzana N.º 27 bis; solares b—c—d—e—g—h—i—j—k, manzana N.º 31 bis; solar b, manzana N.º 36 bis; solares c—f—g, manzana N.º 39 bis; manzana N.º 43 bis, cualquier solar; solares a—b—d—e, manzana N.º 44 bis; mitad Oeste solar a y mitad Oeste solar d, manzana N.º 45; fracción Oeste solar a, manzana N.º 66; solar d, manzana N.º 76; solar b, manzana N.º 114; solares a—b—h, manzana N.º 117; solares c—e, manzana N.º 118; solares a—d—h, manzana N.º 122; solares a—b—d, manzana 123; solar c, manzana N.º 124; manzanas 125, 126, y 127, cualquier solar.

Cuarenta y cinco centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 0,45 m|n. el m.²): para el solar b, manzana N.º 17 bis.

Cuarenta centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 0,40 m|n. el m.²): para los solares a—f, manzana 31 bis; solares c—f, manzana 44 bis; solares a—d—e—f—g—j, manzana N.º 45 bis; solar c, manzana 52 bis; solares d—f—g, manzana N.º 118; manzanas 128 y 129, cualquier solar.

Treinta y cinco centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 0,35 m|n. el m.²): para los solares c—g—i—j—k, manzana N.º 22 bis; solares a—h, manzana 27 bis.

Treinta centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 0,30 m|n. el m.²): para los solares f—g, manzana N.º 9 bis; solares c—f—g, manz. N.º 24 bis; solar manzanas Nros. 108 y 109, cualquier solar.

Veinticinco centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 0,25 m|n. el m.²): para el solar a, manzana N.º 16 bis; solares c—f—g, manz. N.º 24 bis; solar b, manzana N.º 27 bis; solares d—h, manzana N.º 39 bis; solares k—l, manzana N.º 45 bis; solares b—c—d—e, manzana N.º 53 bis; solares a—b—c—e—d, manzana N.º 62 bis; mitad Norte solar c, manzana N.º 74; mitad Oeste solar a, manzana N.º 96; manzanas Nros. 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 110, cualquier solar; solares a—f—g—h, manzana N.º 111; solares a—b, manzana N.º 112; solar b, manzana N.º 123; manzanas Nros. 131, 132, 133, cualquier solar.

Veinte centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 0,20 m|n. el m.²): para el solar a, manzana N.º 5 bis; solar d, manzana N.º 9 bis; solar b, manzana N.º 10 bis; solar b, manzana N.º 16 bis; solares a, mitad Norte del b, c—d—e—j—k, manzana 59; solares g—h, manzana 112; manzanas Nros. 134, 147 y 148, cualquier solar.

Quince centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 0,15 m|n. el m.²): para el solar a, manzana N.º 39 bis; mitad Norte solar d, manzana N.º 57; solares b—c—d—e, manzana N.º 111; manzanas Nros. 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 149 y 150, cualquier solar.

Diez centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 0,10 m|n. el m.²): para los solares c—d, manzana N.º 27 bis; solar c, manzana N.º 39 bis; solar b, manzana N.º 124; manzana N.º 151, cualquier solar.

Cinco centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 0,05 m|n. el m.²): para los solares c—f—g, manzana N.º 18 bis; solares a—d—e—h, manzana N.º 60 bis; solares a—b—h, manzana N.º 118; manzanas Nros. 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, cualquier solar.

Cuatro centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 0,04 m|n. el m.²): para las manzanas Nros. 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181 y 182, cualquier solar.

Dos centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 0,02 m|n. el m.²): para el solar c, manzana N.º 9 bis; solar b, manzana N.º 39 bis; solares a—f—g—h, manzana N.º 53 bis; solares a—d—e—g—h, manzana 124; manzanas Nros. 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, cualquier solar.

Un centavo moneda nacional el metro cuadrado ($ 0,01 m|n. el m.²): para los solares b—c—h—i, manzana N.º 45 bis; solares a—b—d—e—f—g—h, manzana N.º 52 bis; solares b—c—h—i—j, manzana 58 bis; mitad Sud del solar b, solares f—g—h—i, manzana N.º 59; solares a—d, manzana N.º 60; solares b—c—f—g, manzana N.º 60 bis; solares a—b—c—d, manzana N.º 65; parte Este solar a, manzana N.º 66; manzana N.º 69 bis, toda la manzana con excepción del solar g; mitad Sud solar ... manzana N.º 74; solares d—e—f, manzana N.º 112; solares f—g, manzana N.º 123.

TIERRAS RESERVADAS

Veinticinco pesos moneda nacional el metro cuadrado ($ 25 m|n. el m.²): para el solar b, manzana N.º 3.

Veinte pesos moneda nacional el metro cuadrado ($ 20 m|n. el m.²): para el solar c, manzana N.º 3.

Quince pesos moneda nacional el metro cuadrado ($ 15 m|n. el m.²): para el solar c, manzana N.º 3.

Dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 2,50 m|n. el m.²): para toda la manzana Nro. 24; solar d, manzana N.º 48; solares a—b—manzana N.º 70 bis; solares c—d, manzana N.º 71; solares b—c, manzana 72 bis; solares a—b, manzana N.º 89 bis; solares f—g, manzana 90 bis.

Dos pesos moneda nacional el metro cuadrado ($ 2 m|n. el m.²): para el solar d, manzana N.º 70 bis; solares a—manzana 71 bis; solares a—d, manzana N.º 72 bis; solares c—d, manzana N.º 89 bis; solares d—e, manzana N.º 90 bis.

Un peso con cincuenta centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 1,50 m|n. el m.²): para la manzana 13 bis, toda; manzana 26 bis, toda; manzana N.º 37 bis.

Un peso moneda nacional el metro cuadrado ($ 1 m|n. el m.²): para toda manzana N.º 58; manzana N.º 69 bis.

Ochenta centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 0,80 m|n. el m.²): para el solar b, manzana N.º 32.

Cincuenta centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 0,50 m|n. el m.²): para los solares c—g, manzana N.º 10 bis.

Treinta centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 0,30 m|n. el m.²): para el solar f, manzana N.º 10 bis.

Veinticinco centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 0,25 m|n. el m.²) para la manzana N.º 130, toda.

Veinte centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 0,20 m|n. el m.²): para el solar d, manzana N.º 10 bis; manzanas Nros. 119, 120 y 121, todas.

Diez centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 0,10 m|n. el m.²): para las manzanas Nros. 152, 153 y 154, todas.

Art. 2.º — Los precios que se asignan por este decreto a las tierras reservadas con fines de utilidad pública se fijan al solo efecto de su avalúo para el inventario correspondiente. — Fíjase en 5 o|o el canon de ocupación.

Art. 3.º — Resérvanse con fines de utilidad pública y para atender futuras necesidades del pueblo Comodoro Rivadavia y su Ensanche las siguientes tierras: Manzanas Nros. 129, 143, 144, 163 y 164; de las cuales la N.º 163 con destino a plaza.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL

DIEGO I. MASON

Adquisición de rollos plegadores de urdimbre para la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1944.

13.721|44. — Visto el presente expediente, en el que la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica solicita autorización para adquirir, en forma directa, 3.000 rollos plegadores de urdimbre, oída la Contaduría General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que con la compra de éstos 3.000 rollos complementarios, ascenderán a seis las unidades de esta especie con que contará cada uno de los telares domésticos que el organismo recurrente tiene distribuídos en la zona noroeste del país, con lo que se asegurará la no paralización de la labor productora de los mismos, al par que se logrará la continuidad del trabajo de los equipos urdidores y la formación de un depósito de reserva, para posibles eventualidades;

Que es de todo punto de vista conveniente asegurar el normal funcionamiento de los telares, ya que cualquier pausa en la elaboración del tejido tendría inmediata repercusión sobre la economía doméstica de las tejedoras y sobre el exacto cumplimiento de los compromisos de provisión de envases de algodón, que tiene contraídos el Gobierno de la Nación;

Que la circunstancia de que el implemento cuya compra se tramita es un modelo propio de la firma vendedora, que forman parte integrante de un telar también de modelo propio de la misma, que se halla debidamente patentado, tiende a configurar el caso dentro de las excepciones previstas en el artículo 33 de la Ley N.º 428;

Por ello, y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las gestiones realizadas por la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica y autorízasele para adquirir, en forma directa, a la firma Bernardo F. Homps, 3.000 rollos plegadores de urdimbre, de su modelo, de acuerdo con el siguiente detalle:

	m$n.
Tres mil (3.000 rollos plegadores de urdimbre, fabricados en madera de quebracho blanco, exactamente iguales a los otros 6.000 que entregara oportunamente, para ser utilizados en los telares manuales, automáticos, "Homps", cuya compra fué realizada de de acuerdo con la propuesta que presentara a la licitación pública efectuada el 18 de mayo de 1942, y posteriormente a la adquisición directa de otros 3.000 rollos, cuya compra fuera aprobada por Superior Decreto N.º 148.233 del 11 de mayo de 1943, a m$n. 6.75 cada uno, montados y a retirar de fábrica; importan.	20.250

Art. 2.º — El importe total de veinte mil doscientos cincuenta pesos (m$n. 20.250) moneda nacional, a que ascenderá el gasto que se menciona en el artículo anterior, se imputará al Inciso 2, Item 4, Partida 2 del presupuesto de la cuenta especial "Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica. Funcionamiento año 1944".

Art. 3.º — Comuníquese, etc. y vuelva a la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica a sus efectos.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Luis C. Perlinger. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire

Denegando prórroga de permiso para exportar madera al Uruguay.

Buenos Aires, mayo 30 de 1944.

13.870|44. — Visto el presente expediente (N.º 2161-43 y sus agregados Nros. 8902-43 y 194.149-44), en los que la Sud Atlántica Ltda. solicita prórroga y modificación del decreto N.º 9.935, de fecha 28 de septiembre de 1943 por el que se concedía permiso para exportar siete mil quinientas (7500) toneladas de madera dura tipo ferrocarril a la República Oriental del Uruguay; y atento a la prohibición establecida por el decreto número 125.646, de 22 de julio de 1942 y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar a la prórroga solicitada por la firma Sud Atlántica Ltda. a que se refiere el preámbulo del presente decreto.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL

DIEGO I. MASON

Dejando sin efecto apercibimiento a una firma y aplicándolo a otra.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1944.

13.873|44. — Visto el presente expediente (N.º 280.399|43 y sus agregados 280.393|43) en el que el señor Silvio Maldonado solicita rectificación del Decreto N.º 7807|44; lo informado por la Dirección de Asuntos Jurídicos; y

CONSIDERANDO:

Que con el término de la suspensión impuesta por Decreto N.º 15.343|43 y levantada por el N.º 7807|44; se estima suficientemente reprimida la falta sancionada por el primero de éllos en lo que respecta a la firma recurrente;

Que en cambio no se ha dictado sanción en lo que respecta a la firma Piazza Hnos. fabricantes que extendieron los certificados, desdoblando el pedido único a que respondía, correspondiendo apercibirle de acuerdo a los dictámenes producidos;

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Dejar sin efecto el apercibimiento a la firma Silvio Maldonado dispuesto por el Decreto número 7807|44.

Art. 2.º — Apercibir a la firma Piazza Hnos. en el sentido de que en lo sucesivo debe ajustar sus pedidos de acuerdo a las disposiciones vigentes, sin valerse de maniobras de desdoblamiento.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

FARRELL

DIEGO I. MASON

Autorización referente a los molinos harineros de las cosechas 1943 y 1944.

Buenos Aires, 3 de junio de 1944.

—13.986-44—

CONSIDERANDO:

Que las existencias de trigo disponibles de la cosecha 1942|43 en poder de la Junta Reguladora de la Producción Agrícola ascienden aproximadamente a 1.800.000 toneladas, cuya colocación se estima no ofrecerá dificultades.

Que por la ubicación de dichas existencias resulta, a veces, onerosa su distribución en los molinos harineros del país.

Que dentro de lo que permitan las actuales circunstancias, debe propenderse a asegurar el mejoramiento de la calidad de nuestras harinas y de los productos a base de las mismas.

Por ello, y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola para que, en las ventas de trigo a los molinos harineros, entregue indistintamente cereal de la cosecha 1942|43 o 1943|44, sin limitación de calidad, cuando a su juicio le resulte más conveniente, teniendo en cuenta la economía de fletes u otras causas.

Art. 2.º — En tal sentido, únicamente queda modificado el artículo 1.º del decreto N.º 11.821 del 20 de octubre de 1943.

Art. 3.º — La Junta Reguladora de la Producción Agrícola venderá el trigo de la cosecha 1943|44 para consumo interno, hasta el 30 de noviembre del corriente año, en que termina el actual período de molienda, al precio de $ 9 (nueve pesos m|nal.), por cada cien kilógramos sobre vagón dársena, con las rebajas establecidas para los restantes puertos del país.

Este precio se entiende por trigo grafo N.º 2, base 78 kilogramos, sujeto a las condiciones establecidas por las reglamentaciones de las Cámaras de Cereales.

Será a cargo de la Junta Reguladora de la Producción Agrícola el flete hasta colocar la mercadería en la estación o desvío más cercano al lugar en que se halle ubicado el respectivo molino. Los contrafletes a deducirse serán los mismos ya fijados para el actual período de molienda.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL

DIEGO I. MASON

Insistiendo en el cumplimiento de lo dispuesto por decreto 5465 de 7 de marzo ppdo.

Buenos Aires, junio 3 de 1944.

14.094|44. — Expte. 159.276|944. — Visto la observación legal que la Contaduría General de la Nación formula al Decreto N.º 5.465|44, dictado en Acuerdo de Ministros con fecha 7 de marzo ppdo., por el que se autoriza a la Dirección de Algodón para adquirir en forma directa maquinarias e instalaciones, y para disponer de igual modo, la realización de trabajos indispensables para la instalación de una usina desmotadora en la localidad de Ibarreta (Formosa), y montaje de un motor para la nueva usina a instalarse a la altura aproximada del kilómetro 190 de la navegación del río Bermejo (Formosa), y

CONSIDERANDO:

Que existe urgente e imprescindible necesidad en ejecutar con la mayor celeridad posible, los trabajos indispensables para completar la instalación de las usinas desmotadoras precitadas,

Por ello,

Subsistiendo las razones que motivaron al mencionado Decreto N.º 5.465|44 y visto lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N.º 5.465|44 dictado en Acuerdo de Ministros con fecha 7 de marzo ppdo.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Luis C. Perlinger. — César Ameghino. — A. Teisaire. — J. Pistarini.

Ministerio de Obras Públicas

Aceptando renuncia presentada por el Administrador General de Obras Sanitarias de la Nación.

Buenos Aires, mayo 3 de 1944.

11.490|44. — Expte. 4.360-1944. — Vista la renuncia que del cargo de Administrador General de Obras Sanitarias de la Nación, presenta el Ingeniero Luis María Patricio Ygartúa; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero Luis María Patricio Ygartúa, del cargo de que se ha hecho referencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese y, fecho, archívese.

FARRELL

JUAN PISTARINI

Designando Director General de Coordinación y Planificación de Obras Públicas al señor Pablo Ernesto Martorell.

Buenos Aires, mayo 3 de 1944.

11.491|44. — Expte. 4.275-1944. — Habiendo presentado su renuncia el Director General de Coordinación y Planificación de Obras Públicas, don Emilio Carcano,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Director General de Coordinación y Planificación de Obras Públicas a don Pablo Ernesto Martorell (Cl. 1891, D. M. 1, Mat. 38.641), con el sueldo de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.), e imputación al Anexo 1, inciso 4, ítem 1.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese y fecho, archívese.

FARRELL

JUAN PISTARINI

Aceptando renuncia presentada por el Oficial de Administración de 1ra., don Alberto Rodrigo Fontán del cargo de Secretario Privado del Interventor de la Unión Ferroviaria.

Buenos Aires, mayo 12 de 1944.

11.712|44. — Expte. 3.454-1944. — Visto que el Oficial de Administración de 1ra., don Alberto Rodrigo Fontán, con motivo de haber sido designado Subadministrador General de los Ferrocarriles del Estado por Decreto N.º 9.215|44, de fecha 12 de abril del año en curso, presenta la renuncia al cargo de Secretario Privado del Interventor de la Unión Ferroviaria que le fué encomendado por el número 14.088|43 del 17 de noviembre último; y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia presentada por el Oficial de Administración de 1ra., don Alberto Rodrigo Fontán, al cargo de que se ha hecho referencia precedentemente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

JUAN PISTARINI

Direc. Gral. de Ferrocarriles. — Modificación Art. 185 y agregado nuevo Art. 412 A. — Reglamento General de Ferrocarriles. — Pena por despacho armas de fuego cargadas.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1944.

12.669|44. — Expte. 118.889-943. — Visto que la Dirección General de Ferrocarriles manifiesta (fs. 9) la conveniencia de modificar el artículo 1.º 185 del Reglamento General de Ferrocarriles y de incorporar uno nuevo que llevaría el N.º 412 A.; y

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase el artículo N.º 185 del Reglamento General de Ferrocarriles reemplazando los vocablos "coches de pasajeros" por el de "trenes" y agréguese el nuevo artículo N.º 412 A., cuya inclusión se aconseja, conforme al siguiente texto: Pena para los que despachen armas de fuego cargadas en trenes de cualquier categoría. Serán entregados a la Justicia para su procesamiento a los que por imprudencia o negligencia, despachen conjuntamente con sus equipajes, encomiendas o cargas, en cualquier embalaje, armas de fuego cargadas.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL

JUAN PISTARINI

FF. CC. del Estado. — Clasificación tráfico fibrocemento

Buenos Aires, 22 de mayo de 1944.

12.960|44. — 24-4-44. — 107.566-1944. — Visto lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles a fojas 2; y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado a efectuar el agregado siguiente en los clasificadores de cargas de los libros Nos. 1 de los Ferrocarriles Central del Chubut (pág. 55), Puerto Deseado a Colonia Las Heras (pág. 55) y Comodoro Rivadavia a Colonia Sarmiento (pág. 55):

Artículo	Mínimo por consignación			
	100 kgs.	1.000 kgs.	3.000 kgs.	6.000 kgs.
Fibrocemento	6	—	7	—

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

FF. CC. del Estado. — Habilitación provisoria tramo Zanjón Amarillo—Punta de Vacas. — Ferrocarril Trasandino Argentino.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1944.

12.966|44. — Expediente N.º 107.022-1944. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, con motivo de la terminación de la reconstrucción del tramo Zanjón Amarillo—Punta de Vacas del Ferrocarril Trasandino Argentino, propone habilitarlo para todo tráfico al servicio público, con carácter provisorio y condicional;

De acuerdo con lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, para habilitar para todo tráfico el tramo de que se trata de la línea del F. C. Trasandino Argentino, con carácter provisorio y condicional; clasificándose, en orden a lo prescripto por el Art. 119 del Reglamento General de Ferrocarriles Nacionales y a los efectos del plazo para los transportes, como línea de 2.ª categoría.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Ampliando el Decreto N.º 50.329 del 15 de Diciembre de 1939

Buenos Aires, 23 Mayo de 1944.

13.310|44. — Expte. 13.079-1943. — Vistos estos expedientes, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 50.329, de fecha 15 de diciembre de 1939, se resolvió por causa de utilidad pública y en orden a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N.º 11.742 la expropiación de varios elevadores de granos, entre ellos los de Oliva y Leones, sin que en el juicio respectivo se comprendiera a los terrenos, galpones y dependencias de los mismos, indispensable para su explotación y dominio integral;

Que la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos auspicia en estos actuados se amplíe la expropiación de que se ha hecho referencia con la de dichos terrenos, galpones y dependencias, cuyo valor se justiprecia en las sumas de $ 34.203 m|n. y $ 55.564.74 m|n., para los elevadores de Oliva y Leones, respectivamente, con las superficies determinadas por aquella Repartición;

Por ello, y atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Amplíase el Decreto número 50.329, de fecha 15 de diciembre de 1939, incluyéndose en la expropiación allí dispuesta de los elevadores de Oliva y Leones, propiedad de las respectivas Cooperativas, a los terrenos, galpones e instalaciones que se consideren indispensables para su explotación, en la forma determinada por la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos y cuyo valor se justiprecia en las sumas de treinta y cuatro mil doscientos tres pesos moneda nacional ($ 34.203 m|n.) y cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y cuatro pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 55.564.74 m|n.), respectivamente.

Art. 2.º — Desígnase al señor Procurador del Tesoro de la Nación, doctor Bernardo Velar de Irigoyen, para que en representación del Fisco inicie las acciones pertinentes ante la justicia federal de la Capital de la República, debiendo ofrecer como precio las cantidades establecidas en el artículo 1.º de este decreto.

Art. 3.º — La Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos formulará orden de pago por el expresado importe, con cargo al ítem III, "Expropiaciones y Compra de Terrenos", del Plan de Obras para el año en curso, aprobado por Decreto N.º 8.007 del 31 de marzo ppdo., el que deberá ser depositado judicialmente a la orden del señor Juez Federal que corresponda según el turno, a la fecha de la iniciación del juicio.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, hágase saber y pase a sus efectos a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Gastos para la filmación de un película de las obras efectuadas por Gobierno de la Nación en San Juan.

Buenos Aires, mayo 30 de 1944.

13.719|44. — Exp. N.º 5.193-1944. — Visto el presupuesto presentado por la Dirección General de Espectáculos Públicos, dependiente del Departamento del Interior; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dar mayor difusión en el país a la obra realizada por el Gobierno de la Nación en auxilio de la población de la Provincia de San Juan, afectada por el sismo del 15 de enero ppdo.;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el presupuesto de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.), presentado por la Dirección General de Espectáculos Públicos, dependiente del Ministerio del Interior, para la filmación de una película documental sobre la obra realizada por el Gobierno de la Nación en la Provincia de San Juan.

Art. 2.º — La Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos procederá a entregar la cantidad expresada precedentemente a la Dirección General de Espectáculos Públicos, con imputación a la partida 1, inciso 1.º, del Anexo "C" del Plan de Trabajos Públicos en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Modificando artículos 5.º y 14 del Reglamento Interno de la Comisión Mixta Argentino Boliviana.

Buenos Aires, mayo 30 de 1944.

13.855|44. — Exp. N.º 4.028-1944. — Vistas las presentes actuaciones por las que la Administración General de Vialidad Nacional, solicita se aprueben las modificaciones introducidas en los artículos 5.º y 14 del Reglamento Interno de la Comisión Argentino Boliviana, y

Teniendo en cuenta la contradicción puesta de manifiesto por la mencionada Repartición, existente entre los artículos 4.º y 5.º del aludido Reglamento y las razones de equidad que se aducen en la parte referente al art. 14, y

Visto asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las modificaciones introducidas en los artículos 5.º y 14 del Reglamento Interno de la Comisión Mixta Argentino Boliviana, aprobado por Superior Decreto N.º 8019 del 14 de septiembre de 1943, expediente 3006|1943, cuyos textos definitivos serán los siguientes:

"Artículo 5.º — La dirección superior de los trabajos y de todas las tareas que incumban a la Comisión Mixta estará a cargo y bajo la responsabilidad del Ingeniero Jefe quien adoptará las medidas que estime convenientes para el mejor desempeño de la Comisión, teniendo en consideración la opinión del Ingeniero Delegado. En caso de ausencia del Ingeniero Delegado, ejercerá sus funciones el Ingeniero 2.º Delegado.

"Artículo 14. — De los fondos que se destinen para estudios y proyectos del tramo Puente sobre el Río Bermejo—Tarija, y como compensación de gastos en concepto de administración, inspección, equipo y laboratorios, se abonarán las siguientes sumas:

A la Administración General de Vialidad Nacional de la Argentina: un mil quinientos pesos moneda nacional argentina.

A la Dirección General de Vialidad de Bolivia: un mil quinientos pesos moneda nacional argentina".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese hágase saber a los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y al de Hacienda y a la Administración de Vialidad Nacional, fecho, archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Navegación y Puertos. — Cía. de Electricidad del Sud Argentino S. A. — Reajuste de tarifas del puerto de Mar del Plata a partir del 1ro. de enero de 1944.

Buenos Aires, mayo 30 de 1944.

13.857|44. — Expte. N.º 79.185|1943. — Visto las presentes actuaciones, que la Dirección General de Navegación y Puertos eleva, en virtud de la comunicación efectuada por la Compañía de Electricidad del Sud Argentino S. A., sobre el reajuste de las tarifas básicas a partir del 1.º de enero ppdo., para el suministro de energía eléctrica al puerto de Mar del Plata (fs. 1|2), de acuerdo a lo estipulado en el artículo 10 del contrato suscripto, aprobado por Decreto N.º 55.022 del 21 de enero de 1935, cuya copia corre agregada a fojas 12|20; y

Atento a los informes producidos, y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos para que a partir del 1.º de enero del corriente año y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 10 del contrato suscripto con la Compañía de Electricidad del Sud Argentino S. A., —sobre provisión de energía eléctrica al puerto de Mar del Plata— reajuste las tarifas establecidas, tomando como base el precio del fuel oil para calderas de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, puesto en la usina generadora de la nombrada Compañía en Mar del Plata, que es de $ 145.20 m|n., la tonelada, lo que representa un aumento en el costo de la energía eléctrica de $ 0,043 a aplicarse sobre tarifa básica por cada kwh° consumido.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos, la que teniendo en cuenta la proximidad del vencimiento del contrato aludido, deberá estudiar la posibilidad de obtener en uno nuevo, condiciones más convenientes para el Estado.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Adm. General de Vialidad Nacional. — Estudios conexión vial con Bolivia Ley 12.753 — Confirmación Ingeniero 2do. Jefe de la Comisión Mixta Argentino-Boliviana.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1944.

13.858|44. — Expte. 3317-1944. — Vistas las presentes actuaciones y teniendo en cuenta:

Que el ex Directorio Nacional de Vialidad en su sesión del 27 de agosto de 1942, según acta N.º 743, aprobó la designación del Ingeniero Carlos M. de la Barra, para integrar la Comisión Mixta Argentino-Boliviana que tiene a su cargo los estudios de conexión vial con Bolivia — Ley 12.753, la que quedó constituída en la ciudad de Tarija, República de Bolivia, conforme al acta firmada el 20 de septiembre de 1942;

Que según el artículo 4.º del Reglamento interno de dicha Comisión, aprobado por Superior Decreto 8019 del 14 de septiembre de 1943, en caso de ausencia del Ingeniero Jefe asumirá sus funciones con plenas atribuciones el otro miembro argentino, vale decir el Ingeniero 2do. Jefe;

Que el Gobierno de la República de Bolivia, ha confirmado en sus cargos, por Resolución Suprema del 13 de marzo del corriente año, a los Ingenieros representantes bolivianos en dicha Comisión Mixta; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la designación efectuada por el ex Directorio Nacional de Vialidad, del Ingeniero Carlos M. de la Barra (Cl. 1897, D. M. 2, Mat. 185.030), como miembro integrante de la Comisión Mixta Argentino-Boliviana.

Art. 2.º — Establécese que de acuerdo al Reglamento Interno de dicha Comisión Mixta, aprobado por Superior Decreto N.º 8019 el 14 de septiembre de 1943, el Ingeniero Carlos M. de la Barra, desempeñará el cargo de Ingeniero 2do. Jefe.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y, vuelva a la Administración General de Vialidad Nacional a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Obras en el Elevador Terminal de Rosario.

Buenos Aires, 7 de junio de 1944.

14.379|44. — Expte. N.º 12079-1943. — Atento a lo que resulta de las presentes actuaciones (Exp. N.º 12079|1943), en el que las firmas Miag, Mühlenbau und Industrie A. G. y Amme, Giesecke y Konegen S. R. Ltda., solicitan reconsideración del Decreto N.º 78.468 del 14 de diciembre de 1940, por el que se dejó sin efecto la construcción del elevador terminal de Rosario (Zona Norte), y se autorizó a la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos a convenir con la firma recurrente, la rescisión del contrato, pendiente de ejecución para el renglón "Maquinarias y Equipos", teniendo en cuenta la imposibilidad por parte de aquella firma para cumplir su contrato, como ha quedado de manifiesto en el expediente N.º 12.343-943 relativo al elevador terminal de Puerto Nuevo; y

CONSIDERANDO:

Que la revisión de asuntos administrativos resueltos definitivamente sólo procede cuando existen causas manifiestas de nulidad;

Que el Decreto N.º 78.468, se ha fundado en la imposibilidad del Contratista de cumplir las obligaciones contraídas, al no poder asegurar el embarque y transporte al país de las maquinarias y equipos a construirse en el extranjero (Exp. N.º 12.343-943), como se refirma en el informe de la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos (fs. 18|21);

Que, toda la argumentación que formula la interesada se basa en su afirmación de que ha dado cumplimiento a sus obligaciones, lo que no corresponde a la realidad, conforme lo demuestran las informaciones de las oficinas técnicas y legales;

Que, en tales circunstancias y de acuerdo al artículo 1201 del Código Civil no procede el reconocimiento de indemnización, ni pago alguno, por lo que corresponde resolver el presente caso, dentro de lo establecido en el capítulo VII de la Ley N.º 775 de Obras Públicas.

Por ello, y atento a lo informado por la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos, la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Agricultura, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación, y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desestimar el pedido de reconsideración al Decreto N.° 78.468 formulado por las firmas Miag, Mühlenbau und Industrie A. G. y Amme, Gienecke y Konegen S. R. Ltda.

Art. 2.° — Rescindir el contrato suscrito con la misma firma para la provisión de las maquinarias y equipos del elevador de Rosario Norte que fuera aprobado por Decreto N.° 113.319 del 1.° de setiembre de 1937, sin compensación ni derecho a reclamación alguna por daños y perjuicios.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Construcción de Elevadores de Granos a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Hacienda

N.° decreto Presidencia	N.° orden Oficina de Informac.	N.° decreto Oficina de origen	Fecha	Extracto del texto del decreto
580		418	18|6|43.	Pensión. — Clara Rosa Baciguluppi de Cogorno, Félix Enrique y Juan Carlos Ernesto Cogorno.
”		”	”	Jub. ord. — Saturnino Filomeno Rodríguez.
”		”	”	Jub. ord. — Mauricio Antonio Insaurralde.
”		”	”	Jub. ext. — Cristóbal Juan Sánchez.
”		”	”	Jub. ext. — Manuela Zoila Vivot.
”		”	”	Jub. ext. — Juan Spósito.
”		”	”	Jub. ord. — Pedro Pascual Rodríguez.
547		419	”	Jub. ord. — Filomena de la Presentación Barrionuevo de Figueroa Rojas.
”		”	”	Jub. ord. anticipada. — Pedro López Aguerreberry.
”		”	”	Jub. ord. anticipada. — Ernesto Dillon Achával.
”		”	”	Jub. ord. — Juan Suárez.
”		”	”	Jub. ord. — Isabelino Rodríguez.
”		”	”	Jub. ord. — Diego Fernández.
”		”	”	Pensión. — Beatriz Ruiz Caracoche.
”		”	”	Pensión. — Rosalía Penas de Pereiro.
”		”	”	Pensión. — Isaira Richotti de Casareto, María Antonio, Matilde Alvina, Izaira, Ramón Jacinto, María Nélida, María Mercedes, Carlos María, Miguel Angel y América Luisa Casaretto.
”		”	”	Jub. ord. — Juan Carlos Robles.
576		420	”	Jub. ord. — Ramón David Valdez.
”		”	”	Jub. ext. — Adelino Louzán.
”		”	”	Jub. ord. — Justiniano Osuna.
”		”	”	Jub. ord. — Juan Comodoro Perry.
”		”	”	Jub. ord. — Pedro Romero.
”		”	”	Jub. ord. — Santos Gubia.
”		”	”	Jub. ord. — Antonio Sánchez.
”		”	”	Jub. ord. — Alberto Leandro Marquez Naón.
”		”	”	Jub. ord. — Zenón Ocaranza.
579		422	”	Jub. ord. — Celestino Luis Vuoto.
”		”	”	Jub. ord. — Miguel Cusatti.
”		”	”	Jub. ext. — Juan Antonio Zapata.
”		”	”	Jub. ord. — Juan Olaechea.
”		”	”	Jub. ord. — Braulio Arturo Barros Lezano.
”		”	”	Jub. ord. — José María Díaz Ribeiro.
”		”	”	Jub. ord. — Demetrio Navas.
”		”	”	Jub. ord. — Jorge Andrés del Corazón de Jesús Pico.
”		”	”	Jub. ord. — Avelino Correa.
”		”	”	Jub. ord. — Francisco Zinno.
578		423	”	Jub. ord. — María Teresa Campero de Segarra.
”		”	”	Jub. ext. — Ceferina Amalia Costa de Calleja.
”		”	”	Jub. ord. — Adela Franco Ramallo de Ramírez.
”		”	”	Jub. ord. — Emilia López de Santillán.
”		”	”	Jub. ord. — Máxima María del Socorro Brizuela.
”		”	”	Jub. ord. — Eduardo Bermúdez No.
”		”	”	Jub. ord. — Luisa Serra Capdevilla.
”		”	”	Jub. ord. — César Paz.
”		”	”	Jub. ord. — Clara Del Río.
”		”	”	Jub. ord. anticipada. — Clemento de Marco.
501		426	”	Jub. ord. — Claudio Julio Romero.
502		427	”	Jub. ord. anticipada. — Severo Lori.
503		428	”	Jub. ord. anticipada. — Salvador Vittola.
498		429	”	Jub. ord. — Petronilo Montes.
499		430	”	Jub. ord. — Manuel Gregorio Albornoz.
500		431	”	Jub. ord. — José Ireneo Saavedra.
497		432	”	Jub. ord. anticipada. — Honorio Alarcón.
838		433	”	Jub. ext. — Bautista Luis Mazzuchelli.
”		”	”	Jub. ext. — Roberto Domínguez.
”		”	”	Jub. ext. — Pedro Lobato.
”		”	”	Jub. ord. — Francisco Bermejo García.
”		”	”	Jub. ext. — Juan Pedro Scavino.
”		”	”	Jub. ord. — Juan Vicente Benítez.
”		”	”	Jub. ext. — Lucía Demetria Delgado.

N.° decreto Presidencia	N.° orden Oficina de Informac.	N.° decreto Oficina de origen	Fecha	Extracto del texto del decreto
~~838~~	~~—~~	433	~~18|6|43.~~	~~Jub. ord.~~ — Emilio Pomponio.
”		”	”	Jub. ord. anticipada. — Pablo Fernández.
”		”	”	Jub. ord. — Tomás Gil.
836		435	18|6|43.	Pensión. — Celia Angélica y María Elisa Moreira.
”		”	”	Pensión. — José Ambrosio Villarroel.
”		”	”	Pensión. — Julia Rosa Giovagnoli de Rossi y Nilda Rossi.
”		”	”	Pensión. — Rosa Guzzi de Paonessa.
”		”	”	Pensión. — Paulina y Petrona Kovobot.
				Pensión. — César Delfín y Augusto Leonor Díaz.
”		”	”	Pensión. — Juana Renée Molina de Grupalli.
”		”	”	Pensión. — Mauricio Tadeo y María Angélica Cipriana Serra.
”		”	”	Pensión. — Teresa Fraga de Machuca y Joséfa Lara de Machuca.
”		”	”	Pensión. — Jesús Souto de Iglesias y Jesús Leonor María Iglesias.
840		436	”	Jub. ext. — Francisco Sanz.
”		”	”	Jub. ord. anticipada. — Delfín Camarero.
”		”	”	Jub. ord. — Silvano Alejandro Ramos.
”		”	”	Jub. ext. — Pedro Nolasco Pacheco.
”		”	”	Jub. ord. anticipada. — Emilia Funcia de Seisdedos.
”		”	”	Jub. ord. — Claudia Delicia Carrara.
”		”	”	Jub. ord. — Hermenegilda Robledo de Medina.
”		”	”	Jub. ord. — Solana Inocencia Corzo de Torres.
”		”	”	Jub. ord. — Victorina Romana Parmenia Ugarte de Tapia.
”		”	”	Pensión. — Pura Regueira de Palacios.
835		437	”	Pensión. — Justa Anchea de Espinosa.

Ministerio de Guerra

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto 10.974|43, del 30 de diciembre de 1941, auméntase la pensión de retiro acordada por decreto de fecha 15 de diciembre de 1931 (B. M. N.° 8953, 1.a Parte), al Sargento Ayudante (R. S. R.), Pedro Picabea Frey (Cl. 1891, M. 2.927.698, D. M. 46, O|E. R. 14, Río Cuarto, Cta. Cte. FCCRPM, N.° 60.093), debiéndose liquidar además de la que actualmente percibe, el 20 o|o (veinte por ciento) del sueldo que, para su grado, asigna el presupuesto en vigor.

Dejando sin efecto decretos y restituyendo una pensión.

Por Decreto N.° 11.124|44, de fecha 3 de mayo de 1944, se dejan sin efecto los Decretos Nros. 74.908 y 103.806, de fechas 18 de octubre de 1940 y 24 de octubre de 1941 (BB. MM. 11.534 y 11.837, 1.a Parte, respectivamente), y se restituye a la señorita Tomasa Lucía Cuello Elías en el goce de los beneficios de la Ley N.° 11.412, con anterioridad a la fecha en que se declaró extinguido su derecho a los mismos, debiendo la Contaduría General de la Nación liquidar los referidos beneficios desde la fecha en que se suspendió su pago, abonando las mensualidades respectivas a partir del día 21 de octubre de 1943, fecha de la sentencia, subordinando el pago de las mensualidades atrasadas y de intereses, a la presentación del testimonio de la liquidación aprobada judicialmente.

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.° 11.771|44, de fecha 12 de mayo de 1944, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto N.° 109.743, de fecha 30 de diciembre de 1941 (B. M. 11.890, 1.a Parte), al Sargento Ayudante (R. S. R.), Pedro Picabea Frey (clase 1891, matrícula 2.927.698, distrito militar N.° 46, oficina enroladora R. 14, Río IV, cuenta corriente FCCRPM. N.° 60.093), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 25 o|o (veinticinco por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1943 (B. M. 3904, 2.a Parte).

Aprobando contrato suscripto por el Director interino del Liceo Militar "General San Martín" y un profesor:

Por Superior Decreto N.° 13.738|44, de fecha 30 de mayo de 1944, se aprueba el contrato suscripto por el Director interino del Liceo Militar "General San Martín", y el profesor D. Valentín Mestroni, en el cual se estipula que el citado profesional se hará cargo de la Regencia de Estudios del mencionado instituto, desde el 1.° de enero al 31 de diciembre de 1944.

Autorizando a la Dirección General del Material del Ejército a aceptar la donación de un automóvil ofrecido al Jefe del 2.° Grupo de Artillería Pesada.

Por Decreto N.° 13.743|44, de fecha 30 de mayo de 1944, autorízase a la Dirección General del Material del Ejército a aceptar la donación de un (1) automóvil marca Ford, modelo 1936, motor N.° 3.263.648, que el señor D. Alfredo Piazza, ofrece al Jefe del Grupo 2 de Artillería Pesada.

Aprobando subsidios, acordados por la Dirección General de Remonta a entidades hípicas afiliadas a la Federación Ecuestre Argentina.

Por Decreto N.° 13.756|44, de fecha 30 de mayo de 1944, se aprueba los subsidios acordados por la Dirección General de Remonta a entidades hípicas afiliadas a la Federación Ecuestre Argentina, por valor de $ 66.000.— m|n. (sesenta y seis mil pesos moneda nacional).

Imputación: Inciso 4.°, Item 2, Partida 2, del Presupuesto para 1944.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

RESOLUCION N.° 391

Incluyendo transitoriamente en las bases estatutarias de avena, tipos blanca y amarilla; cebada, tipos cervecera y forrajera y centeno de la cosecha 1943|44, el grado N.° 3 para todas las zonas.

Visto el resultado de los estudios practicados por esta Comisión y el asesoramiento prestado por el Ministerio de Agricultura, de acuerdo a lo establecido en el art. 5.° de la Ley N.° 12.253, y

Considerando:

Que un porcentaje apreciable de las muestras recibidas hasta el presente, con destino a la formación de los Patrones Oficiales de la cosecha 1943|44, acusa un

peso hectolítrico inferior a los límites mínimos establecidos por las Bases Estatutarias para el grado N.º 2, en avena, tipos blanca y amarilla; cebada, tipos cervecera y forrajera, y centeno;

Que es necesario reglamentar la comercialización de esos granos, estableciendo límites de recibo, bases de venta y formación de los respectivos patrones;

Que resulta conveniente que la diferencia en precio entre estos granos de bajo peso hetolítrico y los que encuadran en los grados estatutarios, sea registrada públicamente por las cotizaciones oficiales de las cámaras de cereales,

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores—

RESUELVE:

Artículo 1.º — Créase para la avena, tipos blanca y amarilla; para la cebada, tipos cervecera y forrajera y para el centeno de la cosecha 1943|44, un grado provisional para todas las zonas, que se denominará "Grado N.º 3", con las especificaciones establecidas por las Bases Estatutarias para los grados Nos. 2 respectivos, con excepción del peso hectolítrico cuyo límite mínimo se fija en 41 kgs. para la avena tipo blanca, en 37 kgs. para la avena tipo amarilla, en 57 kgs. para la cebada cervecera, en 55 kgs. para la cebada tipo forrajera y en 65 kgs. para el centeno.

Art. 2.º — Se establecen, como bases de cotización para los referidos grados N.º 3, de los distintos granos, los siguientes pesos hectolítricos:

Avena tipo blanca: 46 kgs. — Avena tipo amarilla: 42 kgs. — Cebada tipo cervecera, 62 kgs. — cebada tipo forrajera: 60 kgs. — centeno: 70 kgs.

Art. 3.º — Las bonificaciones y rebajas por diferencias en peso hectolítrico que resultaren con relación a las respectivas bases de venta, se liquidarán de acuerdo a la Resolución N.º 377, aprobada por decreto N.º 16552|43, de fecha 17 de diciembre de 1943.

Art. 4.º — Las Cámaras de Cereales abrirán cotizaciones para el grado N.º 3 de los distintos granos y tipos establecidos por la presente resolución.

Art. 5.º — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, 27 de abril de 1944. — Julio César Urien. — Nicolás Rossi Oyhamburú. — Juan A. Borgonovo. — Raúl M. Urquiola.

RESOLUCION N.º 393

Modificando el reglamento interno provisional de la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Santa Fe.

Visto el pedido formulado por la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Santa Fe, en el sentido de que se modifique el art. 98 de su Reglamento Interno Provisional, y

Considerando:

Que no existen reparos que oponer al aumento de los gastos producidos por el rechazo de mercadería cuya entrega se ha convenido sobre carros y|o camiones.

Por ello,

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores—

RESUELVE:

Artículo 1.º — Modifícase el art. 98 del Reglamento Interno Provisional de la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Santa Fe, el que quedará en la siguiente forma:

"Art. 98.º — Los rechazos que se produzcan en las entregas de camiones y|o carros deberán ser retirados por los mismos vehículos portadores de la mercadería en cada caso, siendo los gastos de descarga y recarga a cargo del entregador a razón de cuatro centavos por bolsa y por cada movimiento".

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, 27 de abril de 1944. — Julio César Urien. — Nicolás Rossi Oyhamburú. — Juan A. Borgonovo. — Raúl M. Urquiola.

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Petición de mensura de seis pertenencias, de la mina de plomo, cinc, cobre y plata, denominada "Valle Hondo", de la "Compañía Minera Metalífera de Comodoro Rivadavia", ubicada en el Departamento Río Senguer Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.º 200.168-1940.

Buenos Aires, 12 de Enero de 1942. — Señor Director de Minas y Geología, Ing. Tomás M. Ezcurra. — S|D. Domingo Nogues, por Guillermo J. Richaud, con domicilio en esta Capital, Paseo Colón 185, piso 6.º, al señor Director me presento exponiendo: Que por escrito de fecha 14 de Noviembre de 1940, mi representada ha hecho la manifestación de descubrimiento de un nuevo yacimiento de plomo, cinc, cobre y plata, registrado ante esa Dirección con fecha 21 de Febrero de 1941, según expediente N.º 200.168-940, en terreno de propiedad fiscal. — Que por la presente vengo a hacer la correspondiente petición de mensura de las seis pertenencia de la mina, a denominarse "Valle Hondo", que se ubicarán de la siguiente manera. — Punto de Partida: El punto de partida para la mensura será el punto del descubrimiento denominado "Valle Hondo" (Expte. 200.168-40), cuya posición con referencia a los lotes en el plano de la Dirección de Minas queda determinado de la siguiente manera: El punto en cuestión se encuentra en una labor en el lote 15 de la Sección G. III, División A, que consiste en una zanja de diez metros de largo y de tres metros de profundidad, efectuada sobre el afloramiento del filón y que se encuentra a ochocientos ochenta metros (880 mts.) al Norte del lindero Sud del lote citado y a dos mil novecientos noventa y cinco metros (2.995 mts.) al Oeste del lindero Este del mismo lote. — Con referencia al cateo, el punto de partida quedará determinado de la siguiente manera: Partiendo del esquinero Oeste sobre el lindero Sud-Oeste, cuyo largo es de once mil metros (11.000 mts.), se tomarán dos mil cuatrocientos cincuenta metros (2.450 mts.) y desde este punto en una línea normal hacia el Nord-Este, en un largo de cuatrocientos metros (400 m.) queda establecido el punto de referencia. — Pertenencia N.º 1. — Partiendo del punto citado, en el centro de dicha zanja, en una línea recta rumbo Norte 45.º (cuarenta y cinco grados) al Oeste relativo al Norte verdadero, es decir: hacia el Nord-Oeste, se tomarán cien metros (100 mts.) y desde este punto en una línea normal hacia el Sud-Oeste, en un largo de noventa metros (90 mts.), queda establecido el primer esquinero de la pertenencia, es decir: su esquinero Sud-Oeste. — Partiendo de este esquinero N.º 1, o sea Sud-Oeste, en línea recta haciá el Sud-Este, en un largo de doscientos metros (200 mts.), queda establecido el segundo esquinero, o sea el esquinero Sud-Este de la pertenencia. — Partiendo de este esquinero N.º 2, o sea Sud-Este en línea recta hacia el Nord-Este, en un largo de trescientos metros (300 mts.), queda establecido el tercer esquinero de la pertenencia, o sea su esquinero Nord-Este. — Partiendo de este esquinero N.º 3, o sea Nord-Este en línea recta hacia el Nord-Oeste, en un largo de doscientos metros (200 mts.), quedo establecido el cuarto y último esquinero de la pertenencia, o sea su esquinero Nord- Oeste. — De la forma descripta, los linderos entre los esquineros Nros. 1, 2 3, y 4, forman un rectángulo con lados de 200 por 300 metros y encierran una superficie de seis hectáreas. — Pertenencia N.º 2. — Partiendo del esquinero N.º 4, que es el vértice Norte de la pertenencia N.º 1, se prolongará rumbo Nord-Este el lindero Nord-Oeste, de la pertenencia N.º 1, sobre trescientos metros, llegando al esquinero N.º 6; desde este punto, con un ángulo de 90.º, se trazará una recta rumbo Sud-Este con una longitud de doscientos metros, llegando al esquinero N.º 5, desde este punto, con un ángulo de 90.º, se trazará una recta rumbo Sud-Oeste con una longitud de trescientos metros hasta coincidir con el esquinero N.º 3, de la pertenencia N.º 1; desde este punto, con un ángulo de 90.º, rumbo Nord-Oeste coincidiendo con el lado Nord-Este de la pertenencia N.º 1, se trazará una recta de doscientos metros hasta llegar al punto de partida. — Pertenencia N.º 3. — Partiendo del esquinero N.º 4, que es el vértice Norte de la pertenencia N.º 1, se prolongará rumbo Nord-Oeste el lindero Sud-Oeste de la pertenencia N.º 2, sobre doscientos metros, llegando al esquinero N.º 7; desde este punto con un ángulo de 90.º, se trazará una recta rumbo Nord-Este con una longitud de trescientos metros, llegando al esquinero N.º 8; desde este punto, con un ángulo de 90.º, se trazará un recta rumbo Sud--Este sobre una longitud de doscientos metros hasta coincidir con el esquinero N.º 6 de la pertenencia N.º 2; y desde este punto, con un ángulo de 90.º, rumbo Sud-Oeste, coincidiendo con el lado Nord-Oeste de la pertenencia N.º 2, se trazará una recta de trescientos metros hasta el punto de partida. — Pertenencia N.º 4. — Partiendo del esquinero N.º 6, que es el vértice Norte de la pertenencia N.º 2, se prolongará rumbo Nord-Este el lindero Nord-Oeste de la pertenencia N.º 2, sobre trescientos metros, llegando al esquinero N.º 10; desde este punto, con un ángulo de 90.º, se trazará una recta rumbo Nord-Oeste con una longitud de doscientos metros, hasta llegar al esquinero N.º 9; desde este punto, con un ángulo de 90.º, se trazará una recta rumbo Sud-Oeste con una longitud de trescientos metros, hasta coincidir con el esquinero N.º 8, de la pertenencia N.º 3; y desde este punto, con un ángulo de 90.º, rumbo Sud-Este coincidiendo con le lado Nord-Este de la pertenencia N.º 3, se trazará una recta de doscientos metros hasta llegar al punto de partida. — Pertenencia N.º 5. — Partiendo del esquinero N.º 9, que es el vértice Norte de la pertenencia N.º 4, se prolongará rumbo Nord-Este el lindero Nord-Oeste de la pertenencia N.º 4, sobre trescientos metros, llegando al esquinero N.º 11; desde este punto, con un ángulo de 90.º se trazará una recta rumbo Sud-Este, con una longitud de doscientos metros, llegando al esquinero N.º 12; desde este punto, con un ángulo de 90.º, se trazará una recta rumbo Sud-Oeste con una longitud de trescientos metros, hasta coincidir con el esquinero N.º 10 de la pertenencia N.º 4; y desde este punto, con un ángulo de 90º rumbo Nord-Oeste coincidiendo con el lado Nord-Este de la pertenencia N.º 4, se trazará una recta de doscientos metros hasta llegar al punto de partida. — Pertenencia N.º 6. — Partiendo del esquinero N.º 11, que es el vértice Norte de la pertenencia N.º 5, se prolongará rumbo Nord-Este el lindero Nord-Oeste de la pertenencia N.º 5, sobre trescientos metros, llegando al esquinero N.º 13; desde este punto con un ángulo de 90º, se trazará una recta rumbo Sud-Este con una longitud de doscientos metros, llegando al esquinero N.º 14, desde este punto, con un ángulo de 90º, se trazará una recta rumbo Sud-Oeste, con una longitud de trescientos metros, hasta coincidir con el esquinero N.º 12, de la pertenencia N.º 5; y desde este punto, con un ángulo de 90º, rumbo Nord-Oeste coincidiendo con el lado Nord-Este de la pertenencia N.º 5, se trazará una recta de doscientos metros hasta llegar al punto de partida. — De la forma descripta, los linderos entre los esquineros 3 al 5, 4, 6-8; 6, 8-10; 9 al 12; y 11 al 14, forman rectángulos con los lados de 200 por 300 metros y encierran superficies de seis hectáreas cada pertenencia. — Que dejo constancia del hecho que el descubrimiento de la mina «Fontana» (Expte. 200.169-940), queda incluído dentro de la pertenencia ubicada sobre el descubrimiento «Valle Hondo». — Pido en consecuencia al señor Director se sirva designar el perito que debe proceder a la mensura y demarcación de las pertenencias que corresponden a la mina «Valle Hondo», y ordenar que se hagan las publicaciones de práctica. — Se adjunta croquis con la ubicación indicada para las seis pertenencias. — Saludo al señor Director con mi mayor consideración. — Fdo.: D. Nogués. — Recibido en mi Oficina, hoy catorce de enero de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las doce horas treinta minutos. — Acompaña croquis. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Enero 16-42 — Agréguese al Expte. 200.168-40, y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director; Cúmpleme elevar la petición de mensura de seis pertenencias de plomo, zinc, cobre y plata en el Departamento Río Senguerr, presentada por los señores Eduardo P. Senior, Iván C. D. Kerr, Victoriano Iglesias Soto y T. Ricardo Lapeyre, a consecuencia del descubrimiento N.º 564 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut. — La situación del terreno que deben ocupar dichas pertenencias han quedado determinadas en la forma descripta por el recurrente a fojas 16-18. — Corresponde ordenar las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 231 del Código de Minería. — Noviembre 20 de 1942. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero Minero. — Noviembre 24 de 1942. — Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 231 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, febrero 26 de 1943. — Según testimonio registrado bajo el N.º 1257 del Libro VIII de Transferencias, la presente mina ha sido transferida a la «Compañía Minera Metalífera de Comodoro Rivadavia». — Nota N- 882-943. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano Adscto.

e.16 jun.-N.º 2757-v.16 jun.
e.23 jun.-N.º 2757-v.23 jun.
e.30 jun.-N.º 2757-v.30 jun.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 15 de Junio de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.80
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, o superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.º 409 G. M. — Expte. 11.756 DA|1944. — 1 aparato saca-punta de lápices.

N.º 410 G. M. — Expte. 11.897 DA|1944. — 60 índices metálicos p|fichas.

N.º 411 G. M. — Expte. 12.607 DC|1944. — 24 pinceles de cerda, chatos.

N.º 412 G. M. — Expte. 12.232 DA|1944. — 2 sellos fechadores de goma.

N.º 1036. — Expte. 10.710 DA|1944. — 2.300 metros de cable de cobre estañado, bajo plomo tripolar.

N.º 1037. — Expte. 25.335 DA|1943. — 3 mesas cedro del país, 3 máquinas de es-

cribir nuevas y 2 máquinas de sumar de 7 a 10 columnas.

N.º 1038. — Expte. 9157 DT|1944. — 2 tomos 2.º y 3.º de la obra ''Derecho Administrativo, Legislación Comparada Administrativa'', 1 tomo de la obra ''Curso de Derecho Constitucional'', 1 tomo de la obra ''Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Capital Nación Argentina'' y 1 tomo de la obra ''Algunas Verdades sobre Tarifas de Teléfonos dichas en el Parlamento''.

N.º 1039. — Expte. 9361 DT|1944. — 200 llaves para embutír cuello largo, tipo HyH.

N.º 1040. — Expte. 9314 DT|1944. — 10 aceiteras tipo máquinas de coser.

N.º 1041. — Expte. 1627 DP|1944. — 4 guardapolvos, grises, comunes, para personal masculino.

N.º 1042. — Expte. 11.392 DA|1944. — 4.000 kilogramos de plomo puro en lingotes.

N.º 1043. — Expte. 12.037 DC|1944. — 5 triciclos marca ''Leticia'' o similar.

N.º 1044. — Expte. 6746 DA|1944. — 1 aparato fumigador de cobre, marca ''Flit'' o similar.

N.º 1045. — Expte. 2010 DR|1944. — 2 tableros con llave tripolar para 220 A.

La apertura de las propuestas se realizará el 19 de junio de 1944, a las 15 horas, en Oficina de Compras, 6.º piso del Palacio de Correos y Telégrafos. — Oficinas de Compras, 15 junio 1944. — Juan Palombo, Jefe Oficina de Compras (Interino).

e.16 jun.-N.º L-1422-v.17 jun.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada número 314; ramo: Linterna de proyección; apertura de las propuestas: Julio 7, 14.30 horas. (Ja. 00841|44).

Licitación privada número 315; ramo: Mimeógrafo; apertura de las propuestas: Julio 7, 14.40 horas. (Ira. 02667|44).

Licitación privada número 316; ramo: Provisión, confección y colocación de visillos, alfombra y ventilador eléctrico; apertura de las propuestas: Julio 7, 14.50 horas (J. 05602|44). — Buenos Aires, 14 de Junio de 1944. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.16 jun.-N.º L-1421-v.22 jun.

PATRONATO NACIONAL DE MENORES

Exptes. 126-E-944 y P-1177-944. Res. Minist. 26|5|944

Licitación privada N.º 8 — Ejercicio 1944

Llámase a licitación privada para resolver la adquisición de carne vacuna, comestibles, dulces, huevos, verduras, etc., con destino al racionamiento de los alumnos y personal del Establecimiento ''Los Arenales'', en Ing°. Maschwitz, F. C. C. A., dependiente de este Patronato, según detalle en las planillas que se entregarán a los interesados que las soliciten.

El acto de apertura tendrá lugar el día 19 de junio de 1944, a las 16.30 horas en la Oficina de Licitaciones del Patronato Nacional de Menores, calle Santa Fe 880, Capital Federal, en presencia de los proponentes que concurran al acto, observándose las disposiciones en vigencia.

Las propuestas deberán ser presentadas por duplicado, acompañadas del pliego de bases y condiciones firmado y sellado por el proponente, en sobre cerrado, con la inscripción: Expte. 126-E-944, Licitación privada N.º 8, ejercicio 1944. — Luis M. Martel, secretario.

e.16 jun.-N.º L-1433-v.19 jun.

Ministerio de Agricultura

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para el día 14 de julio de 1944, a las 14,30 horas, para la provisión de extinguidores de incendio y polvo, para los mismos (pliego 5975) - retirarlo en Av. R. S. Peña 777 - Oficina 301 - Buenos Aires..

e.16 jun.-N.º L-1418-v.28 jun.

Llámase a licitación pública para el día 21 de julio de 1944, a las 14.30 horas para la provisión de cadenas de transmisión (pliego 5971) - retirarlo en Av. R. S. Peña 777 - Oficina 301 - Buenos Aires.

e.16 jun.-N.º L-1419-v.5 jul.

Llámase a licitación pública para días y horas y para la provisión de los materiales detallados a continuación:

Julio 7 - 1944 — Equipo transmisor radio telefónico-telegráfico (pliego 5968), a las 14.45; bombas a piston y reloj (5970), a las 15.

Julio 10 - 1944 — Conductor de ventilación y aspiración (5969), a las 15.45; formularios (5973), a las 16; quemadores para fuel-oil (5974), a las 16.15; fieltro de amianto (5976), a las 16.30.

Julio 11 - 1944 — Maderas (5977), a las 15.15; elementos para laboratorio (5979), a las 15.30.

Julio 12 - 1944 — Carburo de calcio (5965), a las 14.30; elementos para laboratorio (5978), a las 14.45.

Julio 13 - 1944 — Alfa-Naftol (5966), a las 14.45; material eléctrico (5967), a las 15.

Julio 24 - 1944 — Discos de embrague de amianto (5972), a las 14.45.

Retirar pliegos: Av. R. S. Peña 771, oficina 301, Buenos Aires.

e.16 jun.-N.º L-1417-v.22 jun.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

—Expte. 17236 DC.944—

Llámase a licitación pública para la provisión de 1.500 metros cúbicos de canto rodado, con destino al Establecimiento Palermo. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 12 a 15. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 18 de julio próximo a las 15 y 30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, junio 12 de 1944. — El Secretario General.

e.16 jun.-N.º L-1402-v.22 jun.

—Expte. 17157-DC.944—

Llámase a licitación pública para la provisión de maderas. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 12 a 15. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 17 de julio próximo a las 15 y 30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, junio 12 de 1944. — El Secretario General.

e.16 jun.-N.º L-1401-v.22 jun.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don NICOLAS MATIAS FUZS, ex Juez de Paz de ''Comandante Fontana'' (Formosa) y doña NATALIA CAROLINA PERALTA, para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a la orden de la misma la suma de $ 265,90 moneda nacional (doscientos sesenta y cinco pesos con noventa centavos moneda nacional), importe del cargo que en concepto de haberes indebidamente percibidos formuló contra los nombrados la Contaduría General de la Nación por Resolución N.º 3218 de fecha 10 de noviembre de 1943. Prevíénese que en caso de incumplimiento se procederá judicialmente, por vía de apremio, a hacer efectiva la obligación. — Los Secretarios.

e.16 jun.-N.º 7-s|p.p.-v.28 jun.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

JUZGADO EN LO CIVIL N.º 1

El Juez doctor José Lorenzo Urdapilleta, Secretaría Méndez Carreras, cita por quince días a JUANA CHATEIGNIER de FIGUEROA a fin de que comparezca a tomar intervención en los autos que por carta de pobreza le ha promovido Nicolás Figueroa, bajo apercibimiento de nombrarle defensor que la represente. — Buenos Aires, Junio 15 de 1944. — Horacio Méndez Carreras, secretario.

e.16 jun.-N.º 2556-s|p.p.-v.5 jul.

El Juez doctor José L. Urdapilleta, Secretaría Méndez Carreras, llama por quince días a doña TERESA FLORES de LAGO PORTELA para que comparezca en dicho término a tomar la intervención correspondiente en el juicio que le sigue Ricardo Lago Portela por cesación o reducción de alimentos, bajo apercibimiento de designarle para que la represente en estos autos al señor Defensor de Pobres y Ausentes. — Buenos Aires, Junio 14 de 1944. — Horacio Méndez Carreras, secretario.

e.16 jun.-N.º 2555-s|p.p.-v.5 jul.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza al imputado VICENTE LAGO o LAGOS, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafas, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 13 de Junio de 1944. — Sadi Massüe, secretario.

e.16 jun.-N.º 25554-s|p.p.-v.22 jul.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

Sección Rosario

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, doctor Emilio R. Tasada, se ha dispuesto citar y emplazar a don PEDRO FACCENDINI, para que dentro del tercero día de vencida esta publicación comparezca a tomar la participación que le corresponda en los autos ''Fisco Nacional contra Pedro Faccendini, cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento, en caso de incomparencia, de designarle como defensor al Defensor Oficial del Juzgado. — Lo que se hace saber a sus efectos. — —Rosario, 12 de Junio de 1944. — Manuel A. Tiscornia, secretario.

e.16 jun.-N.º 2552 s|p.p.-v.19 jun.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, doctor Emilio R. Tasada, se ha dispuesto citar al señor LUIS COALOA, para que dentro del tercero día de vencida esta publicación, comparezca a tomar la participación que le corresponda en los autos ''Fisco Nacional contra Luis Coaloa, cobro ejecutivo de pesos'', bajo apercibimiento, en caso de incomparencia, de designarle como defensor al Defensor Oficial del Juzgado. — Lo que se hace saber a sus efectos. — Rosario, 12 de junio de 1944. — Manuel A. Tiscornia, secretario.

e.16 jun.-N.º 2553 s|p.p.-v.19 jun.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

JUZGADO N.º 1

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor don Alejandro A. Vázquez, a cargo del Juzgado N.º 1, en el expediente N.º 41.644, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Las Palmas s|n., lote 18, manzana T, partida guía 4428, año 1933, 1a. y 2a. cuota, Circ. 1a., para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal, don Manuel Vales, en representación del Fisco Nacional a fs. dos, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores — Buenos Aires, Febrero .... de 1944.

P. a.: Jerónimo Cutillo, secretario ad-hoc.

e.28 feb.-N.º 405 s|p.p.-v.15 mar.
e.16 jun.-N.º 405 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor don Alejandro A. Vázquez, a cargo del Juzgado N.º 1, en el expediente N.º 41.645, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Territorio Nacional de La Pampa, Toay, Pueblo Anchorena, Sección 3, fracción B., lote 4 p., manzana 10, partida guía 503.632, año 1933, 1a. cuota, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal, don Manuel Vales, en representación del Fisco Nacional a fs. dos del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero ocho de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.28 feb.-N.º 406 s|p.p. v.15 mar.
e.16 jun.-N.º 406 s|p.p -v.5 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Alejandro A. Vazquez, a cargo del Juzgado N.º 1, se llama y emplaza mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor de los siguientes inmuebles ubicados en el Territorio de La Pampa, Victorica, Sección 18, fracción B, lote 20, chacra 14 d, partida 530.857, lote 20, chacra 20 d, partida 530.879, lote 20, chacra 23 b, partida 530.891 y lote 20, chacra 26 d, partida 530.905, para que concurra a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa correspondiente por el año 1933, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se substanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18 de la Ley N.º 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal don Horacio Morán, en representación del Fisco Nacional, a fojar 5 vta., del juicio que sigue éste contra el mencionado propietario o poseedor. — Expediente N.º 41.802. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.28 feb.-N.º 410 s|p.p.-v.15 mar
e.16 jun.-N.º 410 s|p.p-v.5 jul

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Alejandro A. Vázquez, a cargo del Juzgado N.º 1, se llama y emplaza mediante publicación a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Territorio Santa Cruz, Pueblo Paso Ibáñez, partida N.º 820.443, para que concurra a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa correspondiente por el

año 1933, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se substanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley N.º 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal don Horacio Morán, en representación del Fisco Nacional, a fojas 2 vta., del juicio que sigue éste contra el mencionado propietario o poseedor. — Expediente N.º 41.803. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.28 feb.-N.º 409 s|p.p.-v.15 mar.
e.16 jun.-N.º 409 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Alejandro A. Vázquez, a cargo del Juzgado N.º 1, se llama y emplaza mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Río Negro, Viedma, Sección 21, lotes D. 2 y 9 p., partida N.º 653.081, para que concurra a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa correspondiente por el año 1933, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se substanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley N.º 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal, don Horacio Morán, en representación del Fisco Nacional, a fojas 2 vta. del juicio que sigue éste contra el mencionado propietario o poseedor. — Expediente N.º 41.801. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.28 feb.-N.º 408 s|p.p.-v.15 mar.

e.16 jun.-N.º 408 s|p.p.-v.5 jul.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

SEREBRISKY Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a seis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, entre los señores Jaime Serebrisky, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Asunción 3619 y Salomón Mlynarzewicz, polaco, casado, domiciliado en la calle Monte 3158, ambos mayores de edad, resuelven de común acuerdo celebrar el siguiente contrato de sociedad. — Art. 1.º) La Sociedad será de Responsabilidad Limitada y girará bajo la razón social de SEREBRISKY Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y bajo la denominación de «MUEBLES GRUSS», — Tendrá su sede en esta Capital y su domicilio en la calle Rivadavia 7419. — Art. 2.º) La Sociedad se dedicará al comercio de muebles y anexos continuando las operaciones de la mueblería del mismo nombre de Isaac Gruss, como sucesora del mismo, de acuerdo al contrato de compra-venta celebrado en esta misma fecha con él, por separado. — Podrá extender el ramo de sus operaciones, abarcando otros, siempre que sean afines o análogos a los que forman su objeto. — 3.º) El capital social queda fijado en la suma de sesenta y siete mil doscientos noventa y seis pesos con diez y siete centavos moneda nacional ($ 67.296.17 m|n.) dividido en cuotas de $ 1.000 cada una y aportados por los socios en la siguiente proporción: Jaime Serebrisky $ 62.296.17 y Salomón Mlynazewicz $ 5.000, de acuerdo al inventario practicado en la fecha, firmado por los socios y que forma parte de este contrato. — Art. 4.º) El plazo de duración de este contrato es por el término de cinco años, a partir del 1.º de junio del año en curso. — Este plazo se considerará a su vencimiento prorrogado por tres años más, si ninguno de los socios manifestare su voluntad de retirarse, manifestación que deberá efectuarse por telegrama colacionado y con seis meses de anticipación al vencimiento del presente. — Al vencimiento del plazo de este contrato, se practicará dentro de los tres días un inventario general y se practicará a la liquidación de la sociedad, llevándola a cabo ambos socios en forma conjunta. — Si uno de los socios hubiera deseado continuar la sociedad con las mismas cláusulas del presente contrato, deberá hacerlo saber al otro socios por telegrama colacionado tres meses antes del plazo de conclusión del contrato. — Si no recibiera respuesta afirmativa dentro de los treinta días siguientes tendrá derecho a comunicar al otro socio, que opta por hacerse cargo del Activo y Pasivo de la sociedad al término del plazo del contrato, pagando al socio saliente el 50 o|o de su capital en dinero efectivo y el otro 50 o|o en doce pagarés iguales, sin intereses, con vencimientos escalonados de treinta días. — Art. 5.º) La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo del socio Jaime Serebrisky y las ventas a cargo del socio Salomón Mlynarzewicz. — Ambos actuarán con el título de Gerentes. — Art. 6.º) El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, siendo indispensable la firma de ambos para representar y obligar a la sociedad en todos sus actos comerciales o de cualquiera clase, ante los poderes públicos, bancos, terceros, etc., actuar en justicia, firmar documentos privados o bancarios, escrituras públicas de cualquier clase, etc. — Ninguna fianza a favor de terceros, por operaciones ajenas al objeto social otorgadas por la sociedad, aún cuando sea con la firma conjunta de los dos socios, será válida ni obligará a la sociedad. — 7.º) De las utilidades netas que arroje cada ejercicio anual se separará un cinco por ciento para reserva legal que cesará una vez cubierto; dos por ciento de habilitación al señor Bernardo Efrón que actuará como Contador de la sociedad, independientemente del sueldo que por tal función se le asigne y el remanente se distribuirá en la proporción del sesenta por ciento para el socio Serebrisky y cuarenta opr ciento para el señor Mlynarzewicz, en la siguiente forma: las utilidades que correspondan al socio Mlynarzewicz quedarán en la sociedad hasta igualar el capital del socio Serebrisky. — Al igualar su capital al del socio Serebrisky, las ganancias serán distribuídas en la proporción del cincuenta por ciento para cada socio. — Las utilidades que correspondan al socio Jaime Serebrisky podrá retirarlas dentro de los seis meses de aprobado el Balance General. — En igual forma se distribuirán las utilidades del socio Mlynarzewicz, una vez que haya igualado al capital del socio Serebrisky, según lo establece el presente artículo. — Si hubiese quebrantos, serán soportados por los socios en las misma proporción. — Art. 8.º) Los ejercicios finalizarán el 31 de mayo de cada año, fecha en que se practicará un Balance General, los que una vez firmados por los socios en el Libro Inventario se considerarán aprobados. — Art. 9.º) Cada socio retirara mensualmente para sus gastos personales la suma de setecientos pesos moneda nacional con cargo a gastos generales. — Art. 10.º) Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de uno de los socios, los herederos del socio fallecido podrán optar por una de las siguientes soluciones: a) retiro del capital de su causa-habiente, en doce cuotas mensuales iguales que no gozarán de interés; b) continuación en la sociedad unificando su representación; los herederos del socio Mlynarzewicz sólo tendrán derecho a esta opción cuando el capital de su causa-habiente, en la sociedad haya igualado al capital del socio Serebrisky, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.º — En caso de continuarse la sociedad, deberá así comunicarse al socio sobreviviente dentro de los ciento veinte días de producido el fallecimiento. — Cualquier otra causa de disolución legal de la sociedad, por incapacidad de uno cualquiera de los socios, será resuelta en la misma forma, debiendo formular la opción el representante legal del socio incapaz. — Vencido el término de duración del contrato vigente, los derecho-habientes del socio fallecido o el representante legal del socio incapacitado serán considerados «socio disconforme» a los fines dispuestos en el Art. 4.º — No pudiendo formular opción para continuar con el giro social en las mismas condiciones del actual contrato. — Esta opción sólo podrá hacerla el socio sobreviviente o capaz. — Art. 11.º) Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios o entre éstos o sus sucesores legales sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato, así como cualquiera desavenencia que surgiere entre los mismos, sea durante su vigencia o al tiempo de su liquidación, disolución o partición será resuelta y dirimida con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros o amigables componedores nombrados uno por cada parte dentro de los treinta días de suscitada la duda o divergencia. — Los árbitros nombrados antes entrar a conocer el asunto que se le somete, designarán a su vez un tercero, con quien constituirán tribunal y el fallo que pronuncie la mayoría deberá ajustarse al contrato y será inapelable. — Art. 12.º) Los socios deberán dedicar toda su capacidad y tiempo para el mayor éxito de los fines de la sociedad sin perjuicio de ello el socio Jaime Serebrisky podrá dedicar parte de su tiempo a otras actividades, siempre que no sean afines o iguales al negocio motivo de este contrato. — Art. 13.º) Se llevará un libro de actas donde se registrarán todas las resoluciones de interés de la sociedad. — Art. 14.,) Todo lo que no esté previsto en el presente contrato se regirá por la Ley 11.645. — Bajo las cláusulas precedentes las partes dan por constituída la sociedad, firmando el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha ut-supra. — Jaime Serebrisky. — Mlynarzewicz.

Buenos Aires, Junio 9 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.16 jun.-N.º 2780-v.22 jun.

"TIMBO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 650 vto. — Primer testimonio. — Escritura número trescientos dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresará, comparecen; Doña Erna Elsa María Friedemann de Gechter, que firma "Erna Gechter", casada, de nacionalidad alemana, y don Roberto Fritz, casado, de nacionalidad alemana, domiciliados en la calle Victoria número ochocientos cincuenta; siendo ambos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que expresan: que han resuelto constituir y lo llevan a cabo por este acto, una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: Primero: — Su objeto será la adquisición, venta, explotación, colonización y administración, ya sea por cuenta propia o de terceros, de toda clase de bienes inmuebles, rurales o urbanos, muebles, mercaderías, maquinarias y semovientes, en especial estancias, chacras, granjas, bosques, plantaciones, viveros, como así también todo otro ramo del comercio y|o industria a que los socios estimen conveniente dedicarse, pudiendo realizar cualquier operación civil, comercial y|o financiera que se relacione con las actividades y negocios de la sociedad. — Segundo: Girará bajo la denominación "TIMBÓ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Victoria número ochocientos cincuenta, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del extrnajero. — Tercero: El capital social se fija en la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cincuenta cuotas de quinientos pesos cada una, suscriptas y aportadas así: Por doña Erna Elsa María Friedemann de Gechter veinte y cinco cuotas, y por don Roberto Fritz veinte y cinco cuotas. — Este capital está constituído: Doce mil quinientos pesos moneda legal en efectivo de los que aporta en este acto el socio doña Erna Elsa María Friedemann de Gechter, seis mil doscientos cincuenta pesos y comprometiéndose a aportar el resto cuando lo requieran los negocios sociales; y doce mil quinientos pesos moneda legal que es el valor que se atribuye a un campo con todo lo plantado y adherido al suelo que aporta en este acto a la Sociedad el socio don Roberto Fritz y que se compromete a escriturar a nombre de la misma tan pronto este contrato haya sido inscripto en el Registro Público de Comercio; dicho campo se compone de ciento setenta y cinco hectáreas, cinco áreas, cuarenta y una centiáreas, señalado bajo el número uno de la Colonia Istueta, Zona Aguaray Guazú, situada en el Departamento Iguazú, Alto Paraná, del Territorio Nacional de Misiones, que tiene los siguientes límites: al Norte Arroyo Dorado, al Oesto Arroyo Dorado, al Sud Arroyo Aguaray Guazú, y al Este con el lote número dos de la misma Colonia cuyo límite es una línea recta de doscientos cuarenta y ocho metros con ochenta centímetros. — Cuarto: — Son gerentes los socios don Roberto Fritz y doña Erna Elsa María Friedemann de Gechter quienes tendrán indistintamente todas las facultades necesarias para representar y obrar a nombre de la sociedad y especialmente las conferidas por los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno, incisos primero, segundo, tercero, cuarto, octavo, décimo, undécimo, duodécimo y décimo séptimo del Código Civil, y seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo realizar operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central, hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco o Institución de crédito oficial o particular del país o del extranjero, creado o que se creare. — Les está expresamente prohibido comprometer la firma y bienes de la Sociedad en beneficio propio, o en operaciones ajenas a la misma o en fianzas de cualquier género; solo podrán otorgar las fianzas y garantías que sea necesario prestar para el giro de la Sociedad. — Para los casos establecidos por los incisos séptimo, noveno, décimo tercero y décimo quinto del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil se requiere la conformidad y firma de ambos gerentes. — Los gerentes, de común acuerdo podrán constituir mandatarios generales o especiales con todas las facultades que estimen conceder en el respectivo poder, incluso delegar total o parcialmente funciones de gerencia y administración. — Quinto: — El socio señor Fritz deberá prestar activamente y exclusivamente sus servicios a la sociedad, estándole prohibido ocuparse de otros negocios, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena que tengan relación con el objeto social. — El socio doña Erna Elsa María Friedemann de Gechter podrá dedicarse libremente a toda otra actividad, pero siempre que ellas no sean contrarias a los intereses de la Sociedad. — Sexto: — Los socios no percibirán retribución alguna por sus trabajos para la Sociedad salvo lo establecido en el artículo noveno. — Solo les serán reemtículo noveno. — Sólo les serán reemotros justificados que realicen para la misma, los que se cargarán en la cuenta de Gastos Generales. — Séptimo: — La duración de la Sociedad será de diez años, pudiendo este término ser prorrogado a su vencimiento, o sea el diez y siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro de común acuerdo entre los socios. — Octavo: — Anualmente, el treinta y uno de Diciembre, se practicará un inventario y balance general de acuerdo a las exigencias de la Dirección del Impuesto a los Réditos. — Dentro de los treinta días anteriores, los socios deberán fijar las bases para establecer el resultado del ejercicio. — Noveno: — Las utilidades anuales, líquidas y realizadas, se distribuirán: Cinco por ciento para el Fondo de Reserva hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; del remanente se entregará previamente un cinco por ciento al socio señor Fritz en retribución de sus funciones activa y exclusivamente de gerente; el resto se distribuirá: Cincuenta por ciento al socio doña Erna Elsa María Friedemann de Gechter y cincuenta por ciento al socio don Roberto Fritz. — Las pérdidas si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — La retribución extraordinaria del cinco por ciento a que se refiere este artículo, sólo corresponderá al socio señor Fritz, mientras ejerza la gerencia de la Sociedad y no beneficiará a sus representantes o herederos. — Décimo: — Todas las resoluciones que adopten los socios, como así también los balances respectivos, deberán asentarse en un libro de actas, las que deberán ser suscriptas por ambos socios. — Undécimo: — En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con un representante único del socio incapacitado o fallecido o de sus herederos según sea el

caso. — Este representante único, revestirá en la sociedad el cargo de gerente en las mismas condiciones establecidas para el socio cuyos derechos representa. — Duodécimo: — En caso de incapacidad o fallecimiento de uno cualquiera de los socios o de disolución de la Sociedad se practicará dentro de los treinta días un inventario y balance de acuerdo a las bases fijadas para el cierre del último ejercicio. — Décimo Tercero. — En los casos de liquidación ésta se efectuará de común acuerdo entre los socios, y una vez pagadas todas las deudas y percibidos todos los créditos, el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción establecida en el artículo noveno: — Décimo Cuarto: — Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia, liquidación y|o partición será decidida en forma inapelable por arbitradores, amigables componedores. — Se designará uno por cada parte. — Al aceptar el cargo los arbitradores designarán al tercero quien actuará sólo en caso de divergencia. El socio que intimado, no designare arbitrador y se negare a suscribir el respectivo compromiso arbitral, abonará al otro una multa de mil pesos moneda legal. — Décimo Quinto: — En todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y subsidiariamente las respectivas de los Códigos de Comercio y Civil. — En un todo conformes los comparecientes con lo dicho y establecido así lo hicieron presente. — En pago del impuesto fiscal correspondiente se agrega a la matriz sellado por valor de treinta y siete pesos con cincuenta centavos moneda legal. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello firman junto con los testigos del acto que lo fueron los Señores Germán F. E. Kolle y Federico González, vecinos hábiles, doy fe. — Erna Gechter. — Roberto Fritz. — Germán E. Kolle. — F. González. — Hay un sello y una estampilla. — Ante mí: J. H. Guerrico. — Concuerda con la escritura matriz de la referencia, que pasó ante mí al folio seiscientos cincuenta vuelto del Registro ciento ochenta y siete a mi cargo. — Para la Sociedad "Timbó", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso y cincuenta centavos, números: un millón seiscientos ochenta mil ochocientos cuarenta y seis al un millón seiscientos ochenta mil ochocientos cuarenta y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Jorge H. Guerrico. — Hay un sello y una estampilla.

Buenos Aires, Junio 6 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.16 jun.-N.º 2769 v.22 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, entre los señores Juan Molinari, Francisco Molinari y Lázaro Molinari, domiciliados en Perú 247, todos argentinos, casados, mayores de edad y aptos para contratar, quienes son los únicos socios de «MOLINARI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», inscripta en el Registro Público de Comercio, el veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número mil cuarenta y tres al folio doscientos noventa y seis del Libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen modificar el inciso h, de la cláusula tercera del contrato social: inciso h) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás bancos oficiales y particulares, ya sean en descubierto o firme, librar cheque, letras de cambio, giros, aceptar o hacerlos aceptar, endosar o pagar éstos y exigir su aceptación o pagos por terceros, descontar documentos de créditos u otros papeles negociables, inclusive prenda agraria, caucionar títulos, acciones u otro documentos y celebrar con dichas instituciones cuantas clases de operaciones sean necesarias para el mejor desenvolvimiento de los negocios, sin limitación de ninguna naturaleza. — Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Juan Molinari. — Francisco Molinari. — Lázaro Molinari.

Buenos Aires, Junio 13 de 1944. — Carlos M.a Bouquet, secretario general.

e.16 jun.-N.º 2765-v.22 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que la Sociedad de Responsabilidad Limitada LUCHESE Y STERNBERG, por documento de fecha dos del corriente mes y año, redujo su Capital Social a la suma de treinta y seis mil pesos moneda nacional, y que por documento de la misma fecha don Angel Luchese, cede a don Ascher Pordes, la única cuota de un mil pesos moneda nacional, que tenía en la referida Sociedad. — Buenos Aires, Junio 14 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.16 jun.-N. 2751-v.22 jun.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE FONDOS MUNICIPALES

Se hace saber a los interesados que el día 16 del corriente, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.º de julio de 1944, de los siguientes empréstitos:

Bonos de Pav., Serie 5a. Ley 11.593 v$n. 458.800.

Bonos de Pav. Serie 6a. Ley 11.593 v$n. 625.500.

Bonos de Pav., Serie 8a. Ley 11.593 v$n. 662.700.

Bonos de Pav., Serie 13a., Ley 11.593 v$n. 191.300.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N.º 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1.º hasta el 31 de julio próximo,

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

En caso de que a la licitación no se presente propuesta alguna, se procederá de inmediato al sorteo.

Buenos Aires, 2 de junio de 1944.

e.3 jun.-v.16 jun.

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 16 del corriente, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.º de julio de 1944, de los siguientes empréstitos:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, serie "C" v$n. 2.307.100.

C. A. I. 4 o|o 1943-1983 v$n. 780.400.

C. A. I. 4 o|o 1944-1984 v$n. 1.262.500.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco calle Reconquista N.º 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 1.º hasta el 31 de julio del año en curso.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o de rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 2 de junio de 1944.

e.3 jun v.16 jun.

Se comunica a los interesados que el día 30 del corriente, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de julio de 1944, del empréstito:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, serie «E», v$n. 1.540.800.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N.º 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 15 de julio hasta el 14 de agosto del corriente año.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o de rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 16 de junio de 1944.

e.16 jun.-v. 30 jun.

LA FELICIANA

S. A. Rural, Comercial, Industrial y Financiera

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha emitido la serie 12ª de $ 100.000, de acuerdo con el Art. 4.º de los Estatutos, venciendo el plazo de suscripción el día 30 del corriente. — El Directorio.

e.16 jun.-N.º 2756-v.16 jun.

CASA OTTO HESS - S. A. C. e I.

Maipú N.º 50 — Bs. As.

Pago de Dividendo

Se comunica a los señores accionistas que a partir de la fecha se abonará en el local social, el dividendo del 8 o|o correspondiente al 13º ejercicio y aprobado por la Asamblea General Ordinaria, contra presentación de las acciones.

e.16 jun.-N.º 2753-v.19 jun.

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA

Sociedad Anónima

PAGO DIVIDENDO

Se previene a los señores accionistas, que el dividendo correspondiente al ejercicio 1943|44, se empezará a pagar en el local de la Administración, Lima 229, el día 19 de junio corriente de 14,30 a 16,30 horas.

Buenos Aires, Junio 14 de 1944. — El Directorio.

e.15 jun.-N.º 2718-v.17 jun.

EXPOSICIONES INTERNACIONALES.

S. A. en liquidación

Acuérdase un plazo de 30 días, contados del 1.º de Junio próximo, para el cobro de c$l. 0.34 (treinta y cuatro centavos m|n. de cl.), por acción preferida, en concepto de devolución final y definitiva de capital, con la prevención de que a partir del 1.º de Julio 1944, empezará a correr el término para la prescripción establecida en art. 848, del Código de Comercio.

A los efectos del cobro, los poseedores de acciones preferidas deberán proceder a la devolución de las mismas.

El pago se hará a partir del 1.º de Junio 1944, por intermedio de los señores Ernesto Tornquist y Cía. Ltda., Bmé. Mitre 531, en la oficina del Tesoro.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1944. — La Comisión Liquidadora.

e.31 mayo.-N.º 2025-v.7 jul.

S. A. ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA «ESCORIHUELA»

Sorteo de Debentures:

Se avisa a los señores tenedores de Debentures de nuestra Sociedad que, de acuerdo a las condiciones establecidas en el respectivo contrato, se ha efectuado con fecha 3 de junio en curso, y ante el fideicomisario, señor Victoriano Villamil, un sorteo por el cual serán retirados de la circulación, con reembolso a la par, para cumplir el servicio de amortización ordinaria, los títulos de Debentures de la numeración siguiente:

1 Título de 100 Debenture N.º 145.

2 Títulos de 50 Debenture Nos. 155 y 178.

9 Títulos de 10 Debenture Nos. 293, 300, 323, 325, 328, 344, 346, 408 y 419.

6 Títulos de 1 Debenture Nos. 521, 526, 529, 544, 620, y 627.

Estos títulos deberán llevar el cupón del 31.12.44 y los cupones siguientes adheridos, presentándolos al cobro en las oficinas de esta Sociedad, calle Victoria 850, 3er. piso, Buenos Aires, a partir del día 1.º de julio próximo. — El Directorio.

e.13 jun.-N.º 2581 y 2587-v.17 jun.

ÑACURUTU ROGA GUAZU

S. A. COMERCIAL Y FINANCIERA

Se comunica a los señores accionistas, a los efectos de la preferencia que les acuerda el artículo 9 de los Estatutos, que el Directorio en sesión del 10 de junio de 1944, ha resuelto poner en suscripción la sexta serie de acciones de la Sociedad, por un total de $ 40.000 m|n. de curso legal. — El Directorio.

e.14 jun.-N.º 2606-v.16 jun.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.º 11.867

Antonio Panizo y José M. Arroyo, avisan que han disuelto sociedad de hecho explotación, negocio carnicería y chanchería puestos 25 al 29, Mercado, Ramón L. Falcón 2714, vendiendo el primero al segundo el activo y pasivo. — Reclamos de ley en Uruguay 520, 3er piso, Dto. 5, domicilio de las partes. — Buenos Aires, Junio 14 de 1944.

e.16 jun.-N.º 2735 v.22 jun.

Se hace saber que el edicto publicado desde el 10 al 15 de Junio de 1944 y que decía así: "Se hace saber que a sociedad "Mantiñan Hermanos Compañía Distribuidora Argentina Comercial e Industrial", disuelve y liquida totalmente el contrato que tenía formalizado con don Vicente Lanza, para comerciar en el ramo de explotación y elaboración de productos químicos, veterinarios y derivados establecida en la calle Victoria 1800 domicilio de las partes; de acuerdo a la escritura que otorgará el escribano don Miguel A. De Marco, haciéndose constar que esta disolución no afectará a la Sociedad "MANTIÑAN HERMANOS, COMPAÑIA DISTRIBUIDORA ARGENTINA", la que subsistirá de acuerdo a su contrato originario. — Haciéndose cargo del activo y pasivo de la anterior. — Reclamos a la Escribanía De Marco, Uruguay 560. — e. 10 jun. N.º 2433-v.15 jun.". — Queda sin efecto, atento a que se publicarán los edictos que correspondan, a posteriori de la respectiva escritura, de acuerdo a la ley.

e.16 jun.-N.º 2736-v.16 jun.

Alberto Enrique Commeini, con fábrica de alfombras y esteras en esta Capital calle VIAMONTE 1053 transfiere activo y pasivo a "Alfombras Luxor, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con igual objeto y domicilio. — Escrituras y reclamos, Escribano José A. Negri, Lavalle 391 (piso 1.º).

e.16 jun.-N.º 2764-v.22 jun.

Avisan: S. Ocega y Cía., oficina Chile 1555, Delfín Quintela, vende a Alfieri Gaudo su despacho de pan y facturas, sito calle CORRIENTES 4821, domicilio de los contratantes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.16 jun.-N.º 2738-v.22 jun.

Por "Oficina Gutiérrez", Avenida de Mayo 1264, Gabriela Terclavers de Rúa, venderá su despacho de pan - facturas, calle PARAGUAY 1846 a Manuel Lorenzo Zapata, domiciliado Suipacha 841. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.16 jun.-N.º 2741-v.22 jun.

David Spitz, domiciliado en Sarmiento 1266, vende a Moisés Schejtman domiciliado en Sarmiento 1266, su negocio de mueblería ubicado en la calle SARMIENTO 1266. — Oposiciones, doctor Novacovsky, Corrientes 5026.

e.16 jun.-N.º 2745-v.22 jun.

Se hace saber que Manuel Gómez, domiciliado Soler 4416, vende a Julio Ernesto Trongé, domiciliado Callao 1178, el garage «Soler», sito en SOLER 4416. — Reclamaciones término de ley, escribanía Guterman, Cerrito 466, escritorio 42.

e.16 jun.-N.º 2746-v.22 jun.

Avisan: E. Díaz y Cía., martilleros públicos, ofs. Solís 182, que Manuel Estévez, José Abad y Pedro Abad (firman Estévez y Abad Hnos.), venden a Manuel A. Barrial, Francisco Montes Piquero y Aquilino Alvarez, su negocio de café, bar y billares denominado "Bar Callao", sito en esta Ciudad, Av. CALLAO N.º 11. Recl. de ley y dom. de las partes, Solís 182.

e.16 jun.-N.º 2775-v.22 jun.

Jinei Kamiya, vende al señor Shisei Sakumoto, su negocio de tintorería, sito calle MEXICO 800, donde ambos constituyen domicilio. — Reclamos dentro del término de ley.

e.16 jun.-N.º 2768-v.22 jun.

I. Dubovis, Escribano público, con oficinas en la Avenida de Mayo 953, cuarto piso, avisa: Que los señores Modesto Sagasti y Emiliano Sagasti, únicos componentes de la sociedad comercial colectiva que gira en esta plaza, bajo la razón social de ''Sagasti Hermanos'', venden, a ''Sagasti Inmobiliaria, Industrial Comercial y Financiera, Sociedad Anónima'', todo que comprende el establecimiento comercial de mueblería y afines, situado en la calle MAIPÚ 72, y el establecimiento industrial para la fabricación de carpintería y muebles, establecida en la calle JUAN N. BLANES 160|164 y 192, esquina a la de MINISTRO BRIN 610, tomando la sociedad anónima compradora el activo y pasivo a su cargo. Reclamaciones término de ley, en mis oficinas, domicilio de las partes.

e.16 jun.-N.º 2777-v.22 jun.

Se aclara que se denomina Madariaga como apareció o indistintamente GENERAL MADARIAGA, la calle del Paraje Villa Marconi, cuartel cuarto, partido Avellaneda, Provincia Buenos Aires, donde al N.º 1852, se encuentra la fábrica de aceites, y administración, Valle 535, Cap. Fed., cuya transferencia publicóse en este diario del 24 al 30 de Mayo último. Escribanía Américo B. Acad. Reconquista 281, Capital Federal.

e.16 jun.-N.º 2762-v.22 jun.

Avisan A. Blanco y Cía, Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alsina 1260, que Rolando Contartese, vende negocio despensa MAZA 1427, a Catalina Lucía Lagos. — Reclamos de ley nuestras oficinas, domicilio contratantes.

e.16 jun.-N.º 2714-v.22 jun.

Avisa Guillermo P. Míguez, balanceador Larrea 24, 47-5661. Véndese despensa comestibles y bebidas, SANTIAGO DE LAS CARRERAS 116. Vendedores Antonio Queimaliños y Antonio Ramón Queimaliños, domiciliados Larrea 24; comprador Ricardo García, domiciliado negocio.

e.16 jun.-N.º 2766-v.22 jun.

Armando Vicente Juan Bautista Risso o Armando Risso, vende a Pablo Verdier su negocio de farmacia denominado «Derbys», establecido en esta Capital, calle TENIENTE GENERAL JOSE F. URIBURU N.º 2000 esq. a ECHEVERRIA, con intervención del martillero Emilio Oilhaborda, Avenida de Mayo 1370 y del escribano Héctor Carlos Merlini, con oficina en la calle San Martín N.º 132, donde ambas partes constituyen domicilio.

e.16 jun.-N.º 2760-v.22 jun.

Se hace saber a los efectos de la Ley 11.867 que Jorge Pedro Martínez Cenzuaro, domiciliado en Libertad 94, 4.º piso ''G'', vende al doctor Julio A. Gómez Romero, domiciliado en Libertad 745 la parte que le corresponde en el negocio denominado: ''Recopilación Ordenada, Soc. de Resp. Ltda.'', sito en la Capital Federal, calle CALLAO 262, 2.º piso, dedicado a Editorial. — Reclamos en Callao 262, 2.º piso. — Buenos Aires, Junio 13 de 1944.

e.16 jun.-N.º 2767-v.22 jun.

Se avisa: Que Teodoro Salvador Fren, domiciliado Cabildo 3880, vende a Ernesto Enrique Serrot, domiciliado El Salvador 2017, su parte en la Sociedad de hecho «Compañía Argentina de Zapatos», fabricación de calzado, EL SALVADOR 2017. — Reclamaciones: Escribano —uchhaus, Florida 336, 2.º piso.

e.16 jun.-N.º 2742-v.22 jun.

A los efectos de la Ley 11.867, se hace saber que por ante el Escribano D. Herman Ceriani Cernadas (Cangallo 328), don Adolfo Ramos (Santa Fe 2065), vende su casa de pensión denominada ''Pensión Rez'' (SANTA FE 2065), a don Cayetano Humberto Sagulo (Santa Fe 2065). — Buenos Aires, Junio 13 de 1944.

e.16 jun.-N.º 2733-v.22 jun.

Se hace saber por el término de ley, que el señor Héctor Emilio Pequeño, domiciliado en la calle Gurruchaga 2434, Capital Federal, se retira de la Sociedad 'Olabarrieta y Compañía'', con domicilio social en la casa calle GURRUCHAGA 2434, Capital Federal, y que se dedica al comercio en el ramo de compra y venta de combustibles en general, disolviéndose la misma, y haciéndose cargo de su activo y pasivo el socio señor Ismael Olabarrieta, domiciliado en el Boulevard Colón 3465, Mar del Plata. Reclamos de ley: Escribano: Rillo y Rezzónico Noseda, domiciliados Reconquista 331.

e.16 jun.-N.º 2731-v.22 jun.

Ana Aranovich, vende a Manuel Couto, farmacia ''Caracas'', sita CARACAS 1401 esquina VIRGENES. — Reclamaciones de ley. — Escribanía Bruno. Avenida R. Sáenz Peña 651, 3er. piso, donde constituyen domicilio las partes.

e.16 jun.-N.º 2730-v.22 jun.

Se avisa que Aurora Palma se retira de la sociedad de hecho que tiene con Angelina Losano de Salvatierra en la peluquería para damas PARAGUAY 822 quedando la segunda con el activo y pasivo. Reclamos en el domicilio de ambas Paraguay 822.

e.16 jun.-N.º 2779-v.22 jun.

Avisan: A. Blanco y Cía., martillero públicos, que L. Plattineti, vendió existencias negocio, ALSINA 1420, a V. di Biassi. — Reclamos de ley, nuestras oficinas, Alsina 1260, dom. contratantes.

e.16 jun.-N.º 2770-v.22 jun

Enrique Sartorio, martillero público, oficinas Cerrito 388, p. 6.º, U. T. 35-5948 y 6900, avisa que: — Manuel Guillermo Pinto (h.), y Osvaldo Mario Parisi, que giran en plaza bajo el rubro ''Pinto y Parisi'' (sociedad de hecho), domic. ENTRE RIOS N.º 640, venden libre todo gravamen a don Guillermo Bartolomé Pipino, domic. Santa Fe N.º 1615, el negocio de garage de alquiler ''Garage Porteño'' sito en esta ciudad calle Entre Ríos N.º 640. — Reclamaciones y domicilios de los contratantes, mis oficinas.

e.16 jun.-N.º 2750-v.22 jun.

Ignacio Astigarraga y Compañía, sociedad compuesta por Ignacio Astigarraga y Evaristo Azcoitia, transfiere negocio garage CONSTITUCION 1669 a Evaristo Azcoitia. — Domicilio de las partes y oposiciones, Constitución 1669.

e.16 jun.-N.º 2752-v.22 jun.

Vicente Neira, domiciliado en Pozos 333, hace saber a los efectos de la ley 11.867 que ha cedido a favor de José San Martín, domiciliado en Chile 2546, los derechos y acciones que le corresponde sobre el negocio de restaurant, vinos y cervezas, GENERAL URQUIZA 20. — Reclamos de ley, mismo negocio.

e.16 jun.-N.º 2759-v.22 jun.

Avisan A. Blanco y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 1260, que Benigno Sotelo, vende su negocio restaurant y bar ''La Peña'', sito calle CAVIA 3106 a Longinos López y Eusebio López, que giran López Hnos., Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio contratantes.

e.16 jun.-N.º 2771-v.22 jun.

NUEVAS CONVOCATORIAS

COMPAÑIA INMOBILIARIA PLATENSE S. A.

CONVOCATORIA

Convócase los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de Julio de 1944 a las 15 horas, en el local calle San Martín 322 (primer piso), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al décimoctavo ejercicio (1943).

2.º Nombramiento de dos Directores Titulares por dos años, tres Directores Titulares por un año y de dos Directores Suplentes por dos años.

3.º Nombramiento de Síndico y Síndico suplente.

4.º Determinación de la retribución al Síndico.

5.º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la Asamblea en unión del Presidente, de un Director y del Síndico.

Para asistir a la Asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o los respectivos certificados bancarios de depósito en el domicilio de la Sociedad, calle San Martín 322, primer piso, cuando menos tres días antes del fijado para la Asamblea. — El Directorio.

e.16 jun.-N.º 2744-v.5 jul.

CLUB DE REGATAS ALMIRANTE BROWN

Se cita a los señores socios a la 19a., Asamblea General Ordinaria, para el 30 de junio de 1944, en el local de la calle Brandsen 565, Capital Federal, a las 21 horas, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, y Balance General, informes de los Revisores de Cuentas y Consejo Fiscal.

2.º Designación de una Junta Escrutadora.

3.º Renovación de Comisión Directiva, suplentes y Revisores de Cuentas y Consejo Fiscal.

4.º Nombramiento de dos socios para firmar el acta. La Comisión Directiva.

e.16 jun.-N.º 2743-v.16 jun.

ASOCIACION CULTURAL DE GENERAL URQUIZA

CONVOCATORIA

16º Asamblea General Ordinaria

Señor consocio:

Se invita a Vd. a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede de la Asociación, calle Monroe 4880, el domingo 25 de Junio a las 9 horas.

Se tartará la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Acta de la Asamblea anterior.
2.º Memoria y Balance.
3.º Renovación parcial del C. D.
4.º Designación de dos socios para firmar el acta. — Dr. Pedro Velo, Presidente. — José M. Rodríguez Camblor Secretario.

e.16 jun.-N.º 2728-v.19 jun.

ASOCIACION PRO-HOGAR POLICIAL DE LA SECCION TERCERA

Se invita a los señores socios para concurrir a la Asamblea Ordinaria, correspondiente al 24 ejercicio, que tendrá lugar el día viernes 30 del corriente mes, a las 21 horas, en el local de la comisaría 3.ª, calle Sarmiento N.º 1251, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

a) Consideración de la Memoria, Balance General e Inventario del vigésimo cuarto ejercicio vencido (1943-1944).
b) Designación de 19 miembros titulares y 10 suplentes para constituir la Junta Directiva por el período 1944-1945; y.
c) Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Junio 16 de 1944. — Luis Ricciardi, secretario general .

e.16 jun.-N.º 2729-v.28 jun.

SOCIEDAD ISRAELITA DE EDUCACION

SEGUNDA CONVOCATORIA

Cumpliendo con los reglamentos de nuestros Estatutos, la Comisión Directiva, convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria para el día 25 de junio 1944, a las 10 horas de la mañana, en su sede social calle Nicasio Oroño N.º 1669, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Acta anterior.

2.º Memoria del Presidente y Balance General al 30 de abril de 1944.

3.º Designación de 2 socios para firmar el acta.

4.º Elecciones de un presidente a 2 años, un vicepresidente a 2 años, un secretario a 2 años, un prosecretario a 2 años, un tesorero a 2 años, un protesorero a 2 años, 6 vocales a 2 años, 3 revisadores de cuentas a un año, y 3 inspectores de colegio.

5.º Varios. — Buenos Aires, Junio 14 de 1944. — El Presidente. — El Secretario.

e.16 jun.-N.º 2774-v.23 jun.

SOC. ANON. FINANCIERA E INDUSTRIAL DEL PARANA

SEGUNDA CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria

No habiéndose depositado las acciones necesarias para celebrar la Asamblea en primera convocatoria, el Directorio cita a los señores accionistas en segunda convocatoria para el día 4 de Julio de 1944, a las 9.30 horas, en la calle Parera 105, segundo piso, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas del 13.º Ejercicio, vencido el 31 de Marzo ppdo., resolver sobre el reparto de las utilidades y asignación al Directorio y Síndico.

2.º Elección de un Director Titular por 3 años en reemplazo del señor Samuel de Bergue que renunció con fecha 31|12|1943, y cuyo mandato fenecía el 31|3|1944, y además Síndico Titular y suplente por un año.

3.º Nombrar un Accionista para firmar el acta de la Asamblea (Art. 28 del Estatuto).

Buenos Aires, Junio . . ., de 1944. — El Directorio.

e.16 jun.-N.º 2761-v.28 jun.

ASOCIACION DE SEÑORAS DE SAN JOSE

Estados Unidos 3141 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Buenos Aires, junio 12 de 1944.

Distinguida señora:

Tengo el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día lunes 26 del cte. a las 14 horas, en la calle Estados Unidos 3141, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2.º Lectura y consideración de la Memoria, detalle de la cuenta de ''Ingresos y egresos'' y Balance General del Ejercicio cerrado el 30 de abril de 1944.

3.º Proceder a la renovación de la Comisión Directiva, por un año, la que deberá ser formada por: una Presidenta, dos Vicepresidentas, una Secretaria, una Prosecretaria, una Tesorera, una Protesorera y diez Vocales.

4.º Designación de dos socias para firmar el acta de la Asamblea en unión de la Presidenta y Secretaria.

Rogándole puntual asistencia, me es muy grato saludar a Vd., muy atentamente. — Elena M. de Buchanan, presidenta. — Josefina Scally, secretaria.

e.16 jun.-N.º 2732-v.26 jun.

Convocatorias Rectificadas

COMPAÑIA INMOBILIARIA DEL SUD

Sociedad Anónima

De acuerdo con los artículos 15 y 21 de los Estatutos Sociales, se convoca nuevamente a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de julio de 1944, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Florida N.º 229, escritorios 412|414, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, dictamen del Síndico y Distribución de Utilidades, correspondientes al octavo ejercicio terminado el 31 de marzo de 1944.

2.º Elección del nuevo Directorio y Síndicos de conformidad con los artículos 6 y 13 de los Estatutos.

3.º Retribución a los Directores y Síndico.

4.º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

Nota: — Se recuerda a los señores Accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deben depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito en la Caja de la Sociedad, con dos días de anticipación al señalado para la Asamble.

e.14 jun.-N.º 2322 y 2662-v.6 jul.

RANELAGH GOLF CLUB S. A.

Cangallo N.º 667

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que determina el Artículo 15 de los Estatutos Sociales, convocase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Junio de 1944 a las 18,30 horas en el City Hotel, calle Bolívar número 160, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General al 31 de Marzo de 1944.

2.º Elección de 4 Directores Titulares por 2 años y 2 Directores Suplentes por igual término.

3.º Elección Síndico Titular y Síndico Suplente, por 1 año.

4.º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los Señores Accionistas que de acuerdo a lo que establece el Artículo 18 de los Estatutos para tomar parte de la Asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad o en un Banco, con tres días de anticipación a la fecha de la convocatoria, debiendo en este último caso acompañar el certificado respectivo. — César E. Thomas, secretario.

e.6 jun.-N.º 2277-v.24 jun.

SECCION BALANCES

(612)

S. A. SECADEROS DE YERBA MATE (SASYM)

Comercial e Industrial

Victoria N°. 2663 — Buenos Aires

Autorizada por el P. E. 20 de Febrero de 1937

Inscripta en el R. P. de C. 22 de Abril de 1937

CAPITAL:
Autorizado .... c$l. 15.000.—
Suscripto .... » 15.000.—
Realizado .... » 15.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1943

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 31 de Marzo de 1944

ACTIVO			c$l.	c$l.
Activo fijo:				
Secadero Eldorado (afectado con gravamen hipotecario)		76386 05		
Amortización anterior	20832 28			
» actual ejercicio	2000 —	22832 28	53553 77	
Obra en construcción			13003 75	
Secadero Piray-Guazú		47938 85		
Amortización anterior	2100 —			
» actual ejercicio	2000 —	4100 —	43838 85	
Muebles y útiles		2949 80		
Amortización anterior	352 50			
» actual ejercicio	—	352 50	2597 30	
Terreno lote 43			7158 50	120152 17
Activo circulante:				
Materiales varios a su costo			32725 69	
Títulos a su costo			500 —	33225 69
Activo disponible:				
Caja				512 79
Activo exigible:				
Deudores en cuenta corriente			90044 89	
Letras a cobrar			837 97	90882 86
Activo transitorio:				
Anticipo impuesto a los réditos				298 39
Activo nominal menos amortización:				
Patentes secadero			1 —	
» despaladoras			1 —	
Gastos de organización			1 —	
» » fundación			1 —	
Compras derechos contratos			1 —	5 —
				245076 90
Cuentas de orden:				
Acciones del Directorio depositadas en garantía			5000 —	
Garantías dadas por terceros			104000 37	109000 37
				354077 27
PASIVO				
Pasivo no exigible:				
Capital suscripto y realizado			15000 —	
Reserva legal			187 10	15187 10
Pasivo exigible:				
Acreedores hipotecarios			49500 —	
» especiales			30000 —	
» en cuenta corriente			121628 43	
» varios			158 80	
Intereses a pagar			25419 78	226707 01
Pasivo transitorio				
Varios gastos a pagar				1150 —
Ganancias y pérdidas:				
Saldo del anterior ejercicio			1520 06	
» » actual ejercicio			512 73	2032 79
				245076 90
Cuentas de orden:				
El Directorio, por acciones depositadas en garantía			5000 —	
Terceros por garantías acordadas			104000 37	109069 37
				354077 27

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1944.

Federico G. Moratorio, presidente. — Carlos Engwald, síndico.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR EL EJERCICIO VENCIDO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1943

DEBE	c$l.	c$l.
Amortizaciones:		
Secadero Eldorado	2000 —	
Secadero Piray-Guazú	2000 —	
Patentes secadero	999 —	4999 —
Gastos generales:		
Sueldos, papelería, útiles de escritorio, viajes, etc.		23142 35
Patentes e impuestos		629 95
Ganancias:		
Saldo anterior ejercicio	1520 06	
» actual ejercicio	512 73	2032 79
		30804 09

HABER	c$l.	c$l.
Saldo del ejercicio anterior		1520 06
Ganancia de explotación		26338 18
Entradas varias		2945 85
		30804 09

Federico G. Moratorio, presidente. — Carlos Engwald, síndico.

Inspetor que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1944

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — E. Gómez Palmés, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.16 jun.-s|p.p.-v.16 jun.

(621)

CARRIER-LIX KLETT, S. A.

Acondicionamiento de Aire

Florida 229 — Buenos Aires

(Fechas de autorización por el P. E)
13 de Octubre de 1933, 21 de Marzo de 1936
11 de Enero de 1937, 11 de Mayo de 1937
(Fechas de inscripción en el R. P. de C.)
1.° de Diciembre de 1933, 18 de Mayo de 1936
1.° de Abril de 1937, 8 de Julio de 1937

CAPITAL
Autorizado .... m$n. 600.000.—
Suscripto y realizado .... » 333.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1943

Aprobado sin modificaciones por Asamblea General Ordinaria del 25 de Febrero de 1944

ACTIVO		m$n.	Parciales m$n.	Totales m$n.
I. Activo fijo:				
Maquinarias y herramientas		88545 95		
Menos: Amortización:				
Anterior	54345 37			
Del ejercicio	4427 30	58772 67	29773 28	
Muebles y útiles		7932 58		
Menos: Amortización:				
Anterior	4554 03			
Del ejercicio	404 12	4958 15	2974 43	
Instalaciones		12762 79		
Menos: Amortización:				
Anterior	5045 45			
Del ejercicio	638 13	5683 58	7079 21	
Autos y rodados		12956 —		
Menos: Amortización:				
Anterior	7451 60			
Del ejercicio	1295 60	8747 20	4208 80	
Títulos y acciones			1000 —	45035 72
II. Activo circulante:				
Materiales en depósitos y en fabricación				249979 81
III. Activo disponible:				
Bancos en Cta. Cte				54014 97
IV. Activo exigible:				
Deudores en Cta. Cte.			683471 04	
Depósitos en garantía			2275 —	685746 04
V. Activo transitorio:				
Adelantos para ejercicios futuros			6618 46	
Dirección General del Impuesto a los Réditos.			388 77	7007 23
VI. Activo nominal:				
No existe.				
				1041783 77
Cuentas de orden:				
Descuentos pagarés de terceros			26100 —	
Depósito de acciones en garantía (del Direc.).			2500 —	
Garantías depositadas por terceros (Títulos)..			154100 —	
Mercaderías en consignación (Prop. de Terc.).			2176 14	184876 14
				1226659 91
PASIVO				
I. Pasivo no exigible:				
Capital suscripto y realizado			333000 —	
Reserva legal			7039 —	
Reserva Ley N° 11.729			271 80	340310 80
II. Pasivo exigible:				
Acreedores en Cta. Cte.			340864 35	
Obligaciones a pagar			117317 67	
Bancos en Cta. Cte.			185173 01	643355 03
III. Pasivo transitorio:				
Cuentas a pagar			17338 —	
Gastos sobre obras en curso			12907 37	
Dividendos a distribuir			815 61	31060 98
Ganancias y pérdidas:				
Saldo anterior			10180 52	
Ganancias del ejercicio			16876 44	27056 96
				1041783 77
Cuentas de orden:				
Descuentos pagarés de Tercer			26100 —	
Depositantes de acciones en garantía (los Dire.)			2500 —	
Fiadores p/Gar. deposit. (Direc.)			154100 —	
Mercaderías en consignación			2176 14	184876 14
				1226659 91

Ernesto Lix Klett, presidente. — Esteban Canale Demaría, síndico.

GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Maquinarias y herramientas	4427 80	
Muebles y útiles	404 12	
Instalaciones	638 13	
Autos y rodados	1295 60	6765 15
Gastos generales y administrativos, sueldos, alquileres, seguros, publicidad, etc.	123254 88	
Patentes e impuestos	2326 58	
Intereses y descuentos	23085 49	148667 05
Deudores morosos		5736 46
		161168 66
Ganancias: Saldo anterior	10180 52	
Del ejercicio	1⁸76 ¹4	97056 ¶6
		[illegible] 62
HABER		
Saldo del ejercicio anterior		10180 52
Beneficios:		
Sobre trabajos realizados y facturados	107089 81	
» ventas	56293 65	
» conservación de equipos	10801 30	174184 76
Intereses y descuentos		3860 34
		188425 62

Ernesto Lix Klett, presidente. — Esteban Canale Denaria, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1944

Publíquese haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **E. Gómez Palmés, Jefe de la Inspección General de Justicia.** e.16 jun.-s|p.p.-v.16 jun.

N° 5971

LABORATORIOS OTTO, S. A.

Perú 795 - Buenos Aires
Autorizada por el Poder Ejecutivo el 22 Noviembre de 1923

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 6 de Mayo de 1927, bajo el N°. 70

CAPITAL:

Autorizado	m$n.	500.000 —
Suscripto	»	446.700 —
Realizado	»	441.908 55

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1943

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 24 de Marzo de 1944

ACTIVO		m$n.	m$n	m$n.
Activo fijo:				
Inmuebles:				
Costo de la propiedad Perú 795		79339 51		
Amortización		9921 25	69418 26	
Muebles útiles e instalaciones:				
Costo existencia		47660 91		
Amortización anterior	21298 73			
» del ejercicio	2499 18	23797 91	23863 —	
Utiles de laboratorio:				
Costo de las existencias		4630 88		
Amortización anterior	2405 21			
» del ejercicio	445 14	2850 35	1780 53	
Maquinarias:				
Costo de existencias		20484 66		
Amortización anterior	7160 73			
» del ejercicio	763 35	7924 08	12560 58	
Utiles de bacteriología				
Costo de las existencias		2190 88		
Amortización anterior	965 23			
» del ejercicio	122 57	1087 80	1103 08	
Equipo de cirugía:				
Costo de las existencias		6791 05		
Amortización anterior	2752 44			
» del ejercicio	401 16	3153 60	3637 45	
Biblioteca:				
Costo de las existencias		35617 38		
Amortización anterior	13510 88			
» del ejercicio	1105 32	14616 20	21001 18	
Cristales de contacto				
Importe inversiones			2470 —	135834 08
Activo circulante:				
Mercaderías:				
Existencia de mercaderías generales, materias primas, envases, rótulos, etc.			261288 —	
Valores Fiscales:				
Existencia de estampillas de Impuestos Internos			372 90	
Cédulas Nacionales:				
Costo de V. N. $ 112.100.			109245 22	370906 12

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
Activo disponible:			
Caja		3711 99	
Bancos		68074 22	71786 21
Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente		103179 72	
Documentos a cobrar		10724 30	
Depósitos en garantía		1148 83	
Accionistas		6391 35	
Impuesto a los réditos: Anticipos		1789 92	123234 22
Activo transitorio:			
Seguros: Pólizas en curso			515 67
Activo nominal:			
Marcas de fábrica			
Importe de las inversiones	33156 46		
Menos fondo de amortización	2¹080 15	10076 31	
Conversión préstamos hipotecarios:			
Monto de la cuenta	2073 22		
Menos amortización	492 30	1580 92	
Gastos conservación propiedad:			
Monto de la cuenta	2398 60		
Menos amortización	1199 30	1199 30	12856 53
Perdidas:			
No existen.			
Cuentas de orden.			
Acciones depositadas			6000 —
			721132 83
PASIVO			
Pasivo no exigible:			
Capital: El suscripto		446700 —	
Fondo de reserva legal		95[illegible] 3	
» » » Ley 11 729		[illegible] 13	
Primas de Emisión. Saldo a realizar		16[illegible]0 —	552155 47
Pasivo exigible:			
Acreedores varios: En cuenta corriente		4815 40	
Banco Hipotecario Nacional: Saldo hipoteca sobre propiedad Perú 795		31857 98	36¸73 38
Pasivo transitorio:			
Dividendos, por los no cobrados			4808 36
Ganancias:			
Utilidad del ejercicio		105833 83	
Remanente de ejercicios anteriores		15661 79	121495 62
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones			6000 —
			721132 83

Rodolfo Isely, presidente. — Cono Pinto, director-secretario. —

V.° B.° Juan Carlos Lomazzi, contador público, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	m$n	m$n
Gastos:		
Gastos generales	4°491 11	
Comisiones	[illegible]268 50	
Propaganda	43599 21	
Seguros	[illegible]9 93	
Impuestos a las ventas	3601 [illegible]	
Impuesto a la propiedad	[illegible] —	
» » los réditos: s/títulos	194 5[illegible]	
Intereses: Hipotecarios	15[illegible]4 [illegible]7	
Investigaciones científicas	5[illegible]53 6[illegible]	
Equipo de cirugía Gastos	216 9[illegible]	166580 62
Amortizaciones:		
Muebles, útiles e instalaciones 10 %	2499 1[illegible]	
Utiles de laboratorio 20 %	445 1[illegible]	
» » bacteriología 10 %	122 5[illegible]	
Equipo de cirugía 10 %	4[illegible]4 1[illegible]	
Biblioteca 5 %	1105 3[illegible]	
Marcas de fábrica 5 %	1657 8[illegible]	
Maquinarias 5 %	76[illegible] 3[illegible]	
Gastos conservación propiedad 50 %	119[illegible]	
Conversión préstamo hipotecario: Amortización del ejercicio	24[illegible] 1[illegible]	
Deudores perdidos: Cuentas incobrables	1[illegible]87 [illegible]	16430 07
Saldo:		
Remanente de ejercicios anteriores	15661 79	
Utilidades de este ejercicio	1[illegible]583[illegible] 8[illegible]	121495 62
		238506 31
HABER		
Saldo anterior		15661 79
Mercaderías generales	218950 02	
Renta de títulos	3[illegible]91 50	222844 52
		238506 31

Rodolfo Isely, presidente. — Cono Pinto, director-secretario. —

V.° B.° Juan Carlos Lomazzi, contador público, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Pardo.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1944

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — E. Gómez Palmés, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.16 jun.-s|p.p v.16 jun.